

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO – ICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019, artículo 2.13.1.12.3 del Capítulo 12 de la Parte 13 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA es la entidad responsable de ejercer la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.

Que el inciso 2 del artículo 338 de la Constitución Política determina que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que conforme lo anterior, la Ley 1955 de 2019, *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 ‘Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’*, a través del artículo 158, creó la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en ejercicio de su función misional, para garantizar y proteger la sanidad animal, vegetal e inocuidad de la producción primaria; estableciendo a su vez con claridad y precisión el sujeto activo, sujeto pasivo, hechos generadores, base gravable; asimismo, en el artículo 159 de la citada ley se definió el sistema y el método para la determinación de las referidas tarifas.

Que acorde con lo establecido en el artículo 158 ibidem, los hechos generadores de la tasa creada, corresponden a: 1) Expedición de registros, autorizaciones,

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

habilitaciones, certificados, licencias, permisos, remisiones, publicaciones, inscripciones y conceptos en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial; 2) Realización de pruebas de laboratorio analíticas y diagnósticas de enfermedades y plagas, de verificación de requisitos técnicos de insumos agropecuarios y semillas y de detección de residuos y contaminantes en productos agropecuarios; y, 3) Realización de inspección física y cuarentenas agropecuarias para importación, exportación y reexportación.

Que así mismo, el artículo 159 de la citada ley, ordenó que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) será la entidad que fije y actualice anualmente, las tarifas de los servicios que preste por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Igualmente, señaló que las tarifas se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por la entidad, para lo cual estableció el método y el sistema para la determinación de tales tarifas.

Que para asegurar la efectividad en la recuperación de los costos de los servicios que presta el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, se expidió el Decreto No. 087 de 2021, *"Por el cual se adiciona el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"*, mediante el cual el Gobierno Nacional desarrolló la metodología de cálculo de la tarifa de la tasa, a partir del método y el sistema establecidos en la Ley 1955 de 2019, como base para la recuperación de los costos de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), y estableció la clasificación de los grupos de servicios derivados de los hechos generados que servirán de base para que el ICA fije la tarifa.

Que el numeral 3º del artículo 2.13.1.12.4. del Decreto 1071 de 2015 establece que las tarifas que cobra el ICA se pueden actualizar *“(D)e forma extraordinaria, con ocasión de alguna expedición normativa o cambios sustanciales en la prestación de un servicio, que impliquen cambios en la estructura y en los costos reales del mismo, siguiendo lo dispuesto en el artículo 2.13.1.12.2 sobre la metodología del cálculo de costos.”*

Que el artículo 370 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, se adicionó el parágrafo 2 al artículo 159 de la Ley 1955 de 2019, en el siguiente sentido: *“(…) PARÁGRAFO SEGUNDO: El ICA tendrá la facultad de fijar el valor*

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

de sus tarifas como recuperación total o parcial de los costos en los que incurre por la prestación de sus servicios, sin que la variación entre el valor actual de la tarifa y la que se llegase a cobrar supere el 10%. Para todos los demás casos, el ICA propondrá un esquema de cobro gradual de la tarifa en un plazo de hasta 6 años, en los cuales, al finalizar el plazo, recuperará la totalidad de sus costos”.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Oficina Asesora de Planeación solicitó a las diferentes dependencias del ICA que informaran cuáles tarifas requerían ser fijadas, modificadas o eliminadas de acuerdo con los cambios normativos, o cambios sustanciales en los procedimientos.

Que la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, mediante memorando No. 20243117472 solicitó la modificación de la tarifas identificadas con los códigos 01142, 01151, 01152 y 01156 para aclarar el concepto del servicio que daba origen a cada una de las tarifas así como el valor de las mismas debido a cambios en su estructura de costos; adicionalmente, solicitó la fijación de cuatro (4) nuevas tarifas por los servicios que presta el ICA en el proceso de análisis de diferentes tipos de semillas.

Que la Subgerencia de Protección Animal, mediante los memorandos No. 202434117765, 20243120916 y 20243121335, solicitó la modificación de las tarifas No. 02010, 02071 y 2072 para ajustar el concepto de los servicios que les dan su origen; asimismo, solicitó la modificación de la tarifa con código de la tarifa No 02013 para modificar el valor de la misma debido a cambios en su estructura de costos. Finalmente, solicitó la fijación de una (1) tarifa para el cobro del registro o modificación del producto de harinas de origen animal, servicio que actualmente es prestado por el ICA.

Que la Subgerencia de Protección Fronteriza, mediante memorando No. 20243115612, solicitó la modificación de la tarifa 03002 para modificar el valor de la misma debido a cambios en su estructura de costos; asimismo, solicitó modificar la tarifa 03028 para modificar ampliando el concepto del servicio que le da origen a ésta. También solicitó modificar las tarifas con códigos 03103, 03104, 03105 y 03106 para modificar los conceptos de los servicios prestados y el valor de estas debido a cambios en sus estructuras de costos. Finalmente, se solicitó la eliminación de la tarifa 03107 debido a que técnicamente no resulta necesario diferenciar el servicio prestado del que se cobra en la tarifa con código No. 03106.

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

Que la Subgerencia de Protección Vegetal, mediante memorandos números 20243117637 y 20243124909, solicitó la modificación de las tarifas con códigos 07026, 07070, 07071, 07074, 07076, 07077, 07090, 07091 y 07092 para cambiar el concepto del servicio prestado por el ICA; asimismo, requirió el ajuste de las tarifas con códigos 07062, 07063 y 07064 para variar los conceptos de los servicios prestados y el valor de estas debido a cambios en sus estructuras de costos. Por otra parte, se pidió la fijación de cuatro (4) tarifas por los siguientes servicios que presta el ICA: i) modificaciones al registro de plantaciones forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales, ii) modificaciones del registro de lugar de producción de especies vegetales con destino a la exportación, iii) la emisión de concepto técnico para la importación de bioinsumos para uso agrícola porque tales conceptos corresponden a servicios que presta el ICA, iv) la modificación del registro de guaduales y bambusales para productores de categoría 3. Finalmente, se solicitó la eliminación de la tarifa con código 07011 debido a que el servicio que se cobra en ésta se entiende incluido en los servicios cobrados en las tarifas 07010 y 07012.

Que mediante la Circular Externa No. 04-2024 del 23 de mayo de 2024, emanada de la Gerencia General del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, se aclaró acerca de la improcedencia del cobro de las tarifas con códigos 02069 y 02070 porque los conceptos en que éstas se fundan no corresponden a servicios que actualmente sean prestados por el Instituto; por lo tanto, habrá de disponerse su eliminación.

Que para analizar las solicitudes de ajustes tarifarios solicitados por las citadas subgerencias, la Oficina Asesora de Planeación realizó el proceso de revisión de las propuestas de fijación, modificación y eliminación de tarifas con base en la normatividad aplicable a las tarifas que se cobran por los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, así como en lo dispuesto en el *“Documento Técnico sobre Cálculo y Fijación de Tarifas Para servicios ICA”*, a través del cual se desarrolló el método el sistema para el cálculo de las tarifas que contempla el levantamiento y actualización de los procedimientos y flujos, la identificación de los costos aplicables para la prestación de los servicios, la frecuencia de prestación de los mismos.

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

Que adicionalmente, con los servidores designados por cada una de las subgerencias que formularon requerimientos de ajustes tarifarios, se desarrollaron mesas de trabajo para conocer el alcance de sus solicitudes, el fundamento de estas, analizar la viabilidad o no de dichas propuestas y, finalmente, se acordaron los ajustes o complementaciones que se requerían a la luz de la normatividad aplicable en materia de las tarifas cobradas por los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Que, adicionalmente, los estudios y análisis realizados en el proceso adelantado para la fijación, modificación y eliminación de las tarifas se encuentran consignados en las fichas de costo por cada servicio, las cuales fueron analizadas, avaladas y aprobadas por cada Subgerente Misional del Instituto, documentos que pueden ser consultados y se conservan como archivo electrónico a cargo de la Oficina Asesora de Planeación dentro del sistema de gestión documental Diamante.

Que adicionalmente, frente a lo solicitado por la Subgerencia Administrativa y Financiera con relación a la necesidad de establecer el mecanismo de aproximación de los montos de las tarifas al múltiplo de mil más cercano, se determinó como conveniente la modificación del artículo 25, “Aproximación por exceso o por defecto”, del Acuerdo No. 0005 de 2024 dado que esta medida facilitará a los usuarios el pago de las tarifas cobradas por los servicios prestados a estos; adicionalmente, es un mecanismo que permite mayor agilidad en el recaudo de las tarifas, la verificación de las operaciones a través del sistema financiero y el registro contable de tales operaciones en el Instituto; finalmente, se incorporaría una medida que ha sido efectiva para la gestión de los tributos del orden nacional.

Que la Oficina Asesora de Planeación ha considerado conveniente efectuar ajustes al “Documento Técnico sobre Cálculo y Fijación de Tarifas para Servicios ICA”, para aclarar aspectos relativos al esquema de gradualidad para la recuperación de los costos de las tarifas que se encuentra contenido en el numeral 7.4.3. de dicho documento; con el fin de precisar que este esquema no aplicará para la fijación de nuevas tarifas; adicionalmente, para precisar que el incremento de las tarifas no implicará el cambio del término o período de gradualidad para la recuperación de los costos de aquellas tarifas que sean modificadas. Por lo tanto, debido a los cambios introducidos a dicho documento, será necesario la adopción de este en su segunda versión ajustada.

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

Que en virtud de los ajustes implementados al esquema de gradualidad contenido en el “Documento Técnico sobre Cálculo y Fijación de Tarifas para Servicios ICA”, será necesario modificar los párrafos 3º y 4º del artículo 22 del Acuerdo No. 0005 de 2023, para que estos sean consistentes con lo allí dispuesto.

Que a partir de las actividades realizadas, se elaboró el proyecto de borrador del Acuerdo en el que se reflejaba el esquema tarifario a implementarse, el cual fue publicado en el sitio Web del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) para los comentarios de la ciudadanía del (día) de (mes) de 2024 al (día) de (mes) de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

Que, como resultado del proceso de consulta ciudadana, se recibieron (indicar cantidad) observaciones de la ciudadanía y del sector gremial, las cuales se analizaron para determinar su procedencia o no. Como resultado de ello, se (indicar los resultados de la consulta).

Que a partir de la consulta pública realizada y en la validación interna realizada por el Instituto en el año 2023, la Oficina Asesora de Planeación, junto con el trabajo articulado con las Subgerencias y Oficinas del Instituto, concluyeron que mediante el presente Acuerdo se deben fijar (indicar cantidad), modificar (indicar cantidad) y eliminar (indicar cantidad) tarifas del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

Que de manera previa a la expedición del acto administrativo que adopta o modifica el esquema tarifario del Instituto, se requiere el concepto de aprobación del Departamento Administrativo de la Función Pública conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Resolución 455 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP *“Por la cual se establecen lineamientos generales para la autorización de trámites creados por la ley, la modificación de los trámites existentes, el seguimiento a la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites y se reglamenta el artículo 25 de la Ley 2052 de 2020”*.

Que el DAFP, después de verificar el cumplimiento de la normatividad establecida para la determinación de las tarifas del ICA, en especial la verificación de las modificaciones tarifarias planteadas, dio concepto favorable al proceso desarrollado por el ICA respecto a la aplicación del método y el sistema mediante el oficio No. (indicar oficio).

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

Que previo a adoptar el presente acuerdo, se cumplió a cabalidad con los procedimientos y directrices de técnica normativa, la publicidad del proyecto y, en general, el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia, así como los principios que rigen la función administrativa.

Que con base en lo señalado, el ICA deberá fijar las tarifas por cada uno de los hechos generadores de la tasa creada, bajo el sistema y el método establecidos por la Ley 1955 de 2019, en concordancia con la metodología de cálculo y la clasificación de grupos de servicios definidas en el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, con sujeción a los costos administrativos, financieros, directos e indirectos, de operación y los costos de los programas de tecnificación.

Que acorde con el artículo 2.13.1.12.3 del Capítulo 12 de la Parte 13 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, le corresponde al Consejo Directivo del ICA fijar, modificar y/o eliminar mediante acuerdo las tarifas por los servicios que presta el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en consonancia con el marco legal y reglamentario antes descrito.

Que el presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en sesión No. (número de sesión) del (día) de (mes) de 2024, de conformidad con el trabajo técnico adelantado por la Oficina de Planeación, las Subgerencias y Oficinas del Instituto, quienes realizaron el proceso de creación, modificación y eliminación de tarifas por los servicios prestados por éste con base en la normatividad anteriormente citada.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA),

ACUERDA:

**CAPÍTULO I. TARIFAS ASOCIADAS CON LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS Y
DIAGNÓSTICO DE LABORATORIO.**

ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo 9 del Acuerdo No. 0005 de 2023, así:

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

“ARTÍCULO 9.- Fijar las tarifas por los servicios de análisis fisicoquímico de calidad de semillas, así:

Código	Nuevo Concepto	Vr. Tarifa \$
01142	Análisis completo de calidad física y fisiológica de semillas certificadas (Pureza, Germinación, Humedad y Otras Semillas).	121.450
01143	Análisis de calidad física y fisiológica para certificar la producción de semilla de Arroz (\$/kg)	24
01144	Análisis de calidad física y fisiológica para certificar la producción de semilla de Arveja(\$/kg)	34
01145	Análisis de calidad física y fisiológica para certificar la producción de semillas de Avena, Cebada, Maní, Sorgo o Trigo (\$/kg)	29
01146	Análisis de calidad física, fisiológica y fitosanitaria para certificar la producción de semilla de Ajonjolí (\$/kg)	46
01147	Análisis de calidad física, fisiológica y fitosanitaria para certificar la producción de semilla de Fríjol (\$/kg)	34
01148	Análisis de calidad física, fisiológica y transformación genética para certificar la producción de semillas de Algodón, Maíz o Soya (\$/kg)	25
01149	Determinación de humedad en semillas	20.150
01150	Prueba de Viabilidad de semilla por Tetrazolio	101.150
01151	Análisis de vigor de semillas por ensayo en frío.	182.750
01152	Análisis de vigor de semillas por envejecimiento acelerado.	266.550
01153	Semillas: Análisis de otras semillas	76.200
01154	Semillas: Análisis de pureza física	37.250
01155	Semillas: Ensayo de germinación	127.000
01156	Análisis de calidad física y fisiológica para mezclas comerciales de semillas.	364.150
01157	Semillas: Prueba de viabilidad mediante ensayo de embrión extraído.	313.650

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

Código	Nuevo Concepto	Vr. Tarifa \$
01164	Análisis completo de calidad física y fisiológica de semillas seleccionadas (Pureza, Germinación y Otras Semillas)	197.700
01165	Análisis de calidad física y fisiológica de semillas recubiertas.	260.700
01166	Análisis de peso de mil semillas.	29.850
01167	Análisis de repeticiones por peso	121.550

CAPÍTULO II. TARIFAS ASOCIADAS CON LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 2.- Modificar el artículo 11 del Acuerdo No. 0005 de 2023, así:

“ARTÍCULO 11.- Fijar las tarifas por los servicios relacionados con la inocuidad animal, así:

Código	Nuevo Concepto	Vr. Tarifa \$
02001	Registro como fabricante comercial de alimentos para animales, o modificación por cambio de dirección del establecimiento fabricante, o nuevo establecimiento, a través del Aplicativo SimpliflCA.	2.075.200
02002	Registro como fabricante con destino al autoconsumo de alimentos para animales, o modificación por cambio de dirección del establecimiento fabricante, o nuevo establecimiento, a través del Aplicativo SimpliflCA.	2.075.200
02003	Registro como importador, fabricante por contrato y semielaborador de alimentos para animales, o modificación por cambio de dirección de la bodega o del establecimiento o nueva bodega o establecimiento, a través del Aplicativo SimpliflCA.	931.800
02004	Registro o cambio de asesor técnico de empresas fabricantes de alimentos para animales a través del aplicativo SimpliflCA.	80.500

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

Código	Nuevo Concepto	Vr. Tarifa \$
02005	Modificación del registro como fabricante comercial, importador, fabricante por contrato, fabricante semielaborador y fabricante con destino al autoconsumo de alimentos para animales a través del aplicativo simpliflCA por cambio de la razón social, cambio de representante legal, adición o cambio de país para importadores y adición o cambio de categoría de productos.	80.500
02006	Certificado de libre venta, certificado de productos exentos de registro, certificado de registro de fabricante y/o importador de alimentos para animales y sus productos, y agotamiento de etiquetas, expedidos a través de SimpliflCA.	92.050
02007	Registro de alimentos para animales a través del aplicativo SimpliflCA (alimentos completos o balanceados, suplementos alimenticios, núcleos, premezclas, bloques nutricionales, golosinas, sales mineralizadas para consumo nacional y aditivos zootécnicos)	1.487.350
02008	Modificación del registro de alimentos para animales por cambio de razón social de la empresa titular o de la empresa importadora, por cambio de titularidad, por cambio del nombre del producto, por cambio de presentación, por cambio, supresión o adición de fabricantes, a través del aplicativo SimpliflCA.	80.500
02009	Modificación del registro de alimentos para animales por cambio de la composición garantizada o modificación de la denominación del producto o indicación de uso a través del aplicativo SimpliflCA.	267.850
02010	Modificación del registro de alimentos para animales por cambio o adición del país de origen; por cambio de vida útil ; o por cambio, o adición o supresión de importadores, a través del aplicativo SimpliflCA.	196.750
02011	Concepto para experimentación de alimentos para animales.	129.050

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

Código	Nuevo Concepto	Vr. Tarifa \$
02012	Registro de empresa importadora, almacenadora y/o productora por contrato de productos farmacéuticos, productos de higiene y embellecimiento, desinfectantes y ectoparasiticidas con clasificación toxicológica de uso veterinario o registro de empresa importadora de OVM de interés pecuario, sus derivados y productos que lo contengan.	2.250.000
02013	Registro de empresa importadora, almacenadora y/o productora por contrato de productos farmacéuticos, productos de higiene y embellecimiento, desinfectantes y ectoparasiticidas con clasificación toxicológica de uso veterinario o registro de empresa importadora de OVM de interés pecuario, sus derivados y productos que lo contengan, a través del aplicativo SimplifICA.	1.738.950
02014	Registro de empresa productora y/o semielaboradora de productos farmacéuticos, productos de higiene y embellecimiento, desinfectantes, ectoparasiticidas con clasificación toxicológica de uso veterinario o establecimientos o empresas que realicen preparaciones magistrales de uso veterinario.	2.282.750
02015	Registro de empresa productora y/o semielaboradora de productos farmacéuticos, productos de higiene y embellecimiento, desinfectantes, ectoparasiticidas con clasificación toxicológica de uso veterinario o establecimientos o empresas que realicen preparaciones magistrales de uso veterinario, a través del aplicativo SimplifICA.	2.282.750

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

Código	Nuevo Concepto	Vr. Tarifa \$
02016	Modificación del registro de empresa productora y/o semielaboradora de productos farmacéuticos, productos de higiene y embellecimiento, desinfectantes, ectoparasiticidas con clasificación toxicológica de uso veterinario, o empresas que realicen preparaciones magistrales de uso veterinario por: ampliación de la capacidad de producción, y/o cambio de dirección de producción, o de control interno de calidad.	1.025.000
02017	Modificación del registro de empresa productora y/o semielaboradora de productos farmacéuticos, productos de higiene y embellecimiento, desinfectantes, ectoparasiticidas con clasificación toxicológica de uso veterinario, o empresas que realicen preparaciones magistrales de uso veterinario por: ampliación de la capacidad de producción, y/o cambio de dirección de producción, o de control interno de calidad, a través del aplicativo SimpliflCA.	1.015.750
02018	Modificación del registro empresa importadora, almacenadora y/o productora por contrato de productos farmacéuticos, productos de higiene y embellecimiento, desinfectantes, ectoparasiticidas con clasificación toxicológica de uso veterinario por ampliación de la capacidad del registro o cambio de dirección de almacenamiento.	2.250.000
02019	Modificación del registro empresa importadora, almacenadora y/o productora por contrato de productos farmacéuticos, productos de higiene y embellecimiento, desinfectantes, ectoparasiticidas con clasificación toxicológica de uso veterinario por ampliación de la capacidad del registro o cambio de dirección de almacenamiento, a través del aplicativo SimpliflCA.	2.438.000

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

Código	Nuevo Concepto	Vr. Tarifa \$
02020	Modificación del registro de empresa productora, productora por contrato, semielaboradora, importadora y/o almacenadora de productos farmacéuticos, productos de higiene y embellecimiento, desinfectantes, ectoparasitocidas con clasificación toxicológica de uso veterinario, establecimientos o empresas que realicen preparaciones magistrales o Unidad Técnica BPM por cambio de razón social o por cambio de dirección de las áreas administrativas.	116.450
02021	Modificación del registro de empresa productora, productora por contrato, semielaboradora, importadora y/o almacenadora de productos farmacéuticos, productos de higiene y embellecimiento, desinfectantes, ectoparasitocidas con clasificación toxicológica de uso veterinario, establecimientos o empresas que realicen preparaciones magistrales o Unidad Técnica BPM por cambio de razón social o por cambio de dirección de las áreas administrativas a través del aplicativo SimpliflCA.	80.500
02022	Inscripción de responsables técnicos o modificación de representante legal de empresas productoras, productoras por contrato, semielaboradoras e importadoras de productos farmacéuticos, cosméticos, desinfectantes, ectoparasitocidas con clasificación toxicológica de uso veterinario, de los establecimientos o empresas que realicen preparaciones magistrales o aprobación de nuevos integrantes de las unidades TÉCNICAS BPM, Inscripción o cambio de director técnico de centrales de recolección y procesamiento, unidades de procesamiento de semen/embriones, material genético aviar o huevos fértiles para incubación	69.350
02023	Inscripción de responsables técnicos o modificación de representante legal de empresas productoras, productoras por contrato, semielaboradoras e importadoras de productos farmacéuticos, cosméticos, desinfectantes, ectoparasitocidas con clasificación toxicológica de uso	80.500

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

Código	Nuevo Concepto	Vr. Tarifa \$
	veterinario, de los establecimientos o empresas que realicen preparaciones magistrales o aprobación de nuevos integrantes de las unidades TECNICAS BPM, Inscripción o cambio de director técnico de centrales de recolección y procesamiento, unidades de procesamiento de semen/embriones, material genético aviar o huevos fértiles para incubación a través del aplicativo SimpliflCA.	
02024	Registro de unidades técnicas para la verificación de las Buenas Prácticas de Manufactura en las empresas productoras, productoras por contrato y semielaboradoras de productos farmacéuticos, desinfectantes y ectoparasitcidas con clasificación toxicológica de uso veterinario ante el ICA.	963.100
02025	Inspección para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufacturas a empresas productoras, productoras por contrato o semielaboradoras de productos farmacéuticos, desinfectantes, ectoparasitcidas con clasificación toxicológica de uso veterinario, y/o para la certificación de Buenas Prácticas de Elaboración para los establecimientos o empresas que realicen preparaciones magistrales de uso veterinario (Por día auditor).	1.240.850
02026	Inspección para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufacturas a empresas productoras, productoras por contrato o semielaboradoras de productos farmacéuticos, desinfectantes, ectoparasitcidas con clasificación toxicológica de uso veterinario en el exterior. Zona 1 Centro América, el Caribe y Sur América, excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico (Por día Auditor)	1.573.450

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

Código	Nuevo Concepto	Vr. Tarifa \$
02027	Inspección para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufacturas a empresas productoras, productoras por contrato o semielaboradoras de productos farmacéuticos, desinfectantes, ectoparasitcidas con clasificación toxicológica de uso veterinario en el exterior. Zona 2 Estados Unidos, Canadá, Brasil, África y Puerto Rico (Por día Auditor)	1.924.600
02028	Inspección para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufacturas a empresas productoras, productoras por contrato o semielaboradoras de productos farmacéuticos, desinfectantes, ectoparasitcidas con clasificación toxicológica de uso veterinario en el exterior. Zona 3 Europa, Asia, Oceanía, México y Argentina (Por día Auditor)	2.407.450
02029	Certificaciones relacionadas al registro, capacidad de producción, certificación de cumplimiento de las BPM de empresas de productos farmacéuticos, productos de higiene y embellecimiento, desinfectantes, ectoparasitcidas con clasificación toxicológica de uso veterinario o certificación de cumplimiento de las BPE para establecimientos o empresas que realicen preparaciones magistrales de uso veterinario.	92.050
02030	Licencia de venta para medicamentos, biológicos, homeopáticos, ectoparasitcidas con clasificación toxicológica y desinfectantes.	1.821.700
02031	Licencia de venta para productos de higiene y embellecimiento de uso veterinario.	1.018.750
02032	Licencia de venta para medicamentos OVM de uso veterinario.	1.823.450
02033	Aprobación de rotulado por cambio de imagen, arte o adición de marca para medicamentos, homeopáticos, biológicos, ectoparasitcidas con clasificación toxicológica, desinfectantes, OVM y productos de higiene y embellecimiento, según corresponda.	89.900

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

Código	Nuevo Concepto	Vr. Tarifa \$
02034	Modificación de la licencia de venta por cambio en la razón social del titular, titularidad o nombre del producto para medicamentos, homeopáticos, biológicos, ectoparasitidas con clasificación toxicológica, desinfectantes, OVM y productos de higiene y embellecimiento.	259.900
02035	Modificación de la licencia de venta por cambio de excipientes, ingredientes, periodo de validez, condiciones de conservación o material de envase para medicamentos, homeopáticos, biológicos, ectoparasitidas con clasificación toxicológica, desinfectantes, OVM y productos de higiene y embellecimiento, según corresponda.	267.850
02036	Modificación licencia de venta de medicamentos, homeopáticos, biológicos, ectoparasitidas con clasificación toxicológica, desinfectantes, OVM y productos de higiene y embellecimiento por cambio, supresión o adición de país de origen.	113.050
02037	Modificación de la licencia de venta por cambio, supresión o adición de presentaciones comerciales (mismo material de envase al aprobado) o importadores para medicamentos, homeopáticos, biológicos, ectoparasitidas con clasificación toxicológica, desinfectantes, OVM y productos de higiene y embellecimiento, según corresponda.	69.950
02038	Modificación de licencia por cambio información farmacológica (indicaciones-dosis y tiempo de retiro, precauciones contraindicaciones, clasificación toxicológica) en medicamentos, homeopáticos, biológicos, ectoparasitidas con clasificación toxicológica, desinfectantes, OVM y productos de higiene y embellecimiento. Además cambio de composición en biológicos generado por modificaciones de la metodología analítica y otros).	267.850

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

Código	Nuevo Concepto	Vr. Tarifa \$
02039	Modificación de licencia de venta por cambio, supresión o adición de los productores de medicamentos, homeopáticos, biológicos, ectoparasitcidas con clasificación toxicológica, desinfectantes, OVM y productos de higiene y embellecimiento, según corresponda, para productos importados	69.950
02040	Modificación de licencia de venta por cambio, supresión o adición de los productores de medicamentos, homeopáticos, biológicos, ectoparasitcidas con clasificación toxicológica, desinfectantes, OVM y productos de higiene y embellecimiento, según corresponda, para productos nacionales	69.950
02041	Concepto de insumos para la importación o exportación de productos terminados o materias primas de medicamentos, biológicos, homeopáticos, productos de higiene y embellecimiento, ectoparasitcidas con clasificación toxicológica, desinfectantes y productos varios veterinarios	92.350
02042	Modificación a los conceptos de insumos para la importación o exportación de productos terminados o materias primas de medicamentos, biológicos, homeopáticos, productos de higiene y embellecimiento, ectoparasitcidas con clasificación toxicológica, desinfectantes y productos varios veterinarios	44.850
02043	Concepto de control de calidad de biológicos o medicamentos veterinarios.	156.450
02044	Concepto para exclusión IVA (Medicamentos o biológicos veterinarios)	93.300
02045	Certificado de libre venta por producto (Biológicos o medicamentos veterinarios) con o sin composición	93.300
02046	Otras certificaciones relacionadas con los registros	73.100
02047	Registro como productor de material genético aviar	512.450
02048	Modificación del registro como productor de material genético aviar	235.000

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

Código	Nuevo Concepto	Vr. Tarifa \$
02049	Expedición, renovación o modificación de licencia de venta para material genético aviar, renovación o modificación.	397.050
02050	Certificación de Granja Avícola Biosegura de Material Genético, de postura o de engorde / Inscripción de Planta de Incubación / Ampliaciones.	315.650
02051	Registro como importador de semen y/o embriones /autorización de establecimiento y/o sucursal.	510.400
02052	Registro de centrales de recolección y procesamiento de material seminal y/o embriones e importadores de material genético de especies de interés zootécnico, y autorización de establecimiento y/o sucursal, a través del aplicativo SimplifICA.	2.169.300
02053	Modificación al registro de centrales de recolección y procesamiento, unidades de procesamiento (laboratorios) y unidades de recolección de material seminal y/o embriones, modificaciones al registro como importador de semen y/o embriones por los cambios o modificaciones contempladas en la Resolución No. 00001577 de 2022, o la que la modifique o derogue.	80.500
02054	Inspección a centrales de recolección y producción de material seminal y/o embriones – unidades de procesamiento e importador de material genético (Por día auditor)	1.233.200
02055	Registro de unidades de procesamiento (laboratorios) de material seminal y/o embriones / autorización de establecimiento y/o sucursal.	1.337.250
02056	Registro de unidades de recolección de semen y/o embriones.	89.400
02057	Concepto de experimentación o vacío terapéutico	93.300
02058	Registro de Predios exportadores de porcícolas destinados a la exportación.	82.250
02074	Registro como productor de harinas de origen animal o modificación por cambio de dirección del establecimiento fabricante, o nuevo establecimiento.	1.773.650

ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO 1. La tarifa correspondiente a inscripción de responsables técnicos de empresas productoras, productoras por contrato, etc., conforme código de servicio No. 02023 y registro o cambio de asesores técnicos de empresas fabricantes de alimentos para animales conforme de código de servicio 02004, es aplicable por cada firma o empresa asesorada.

PARÁGRAFO 2. Los servicios de qué trata los códigos 02026, 02027 y 02029 generan un concepto de verificación o seguimiento a las buenas prácticas de manufactura a empresas, la cual se fundamenta en la visita o inspección al establecimiento por parte del funcionario del ICA. El valor de la tarifa no incluye los tiquetes para el desplazamiento internacional del inspector o inspectores del ICA, dicho costo debe ser asumido por el interesado. Así mismo no incluye el desplazamiento del Inspector o Inspectores del ICA, dentro del país donde esté ubicado el establecimiento objeto de la visita.”

ARTÍCULO 3.- Modificar el artículo 12 del Acuerdo No. 0005 de 2023, así:

“ARTÍCULO 12.- Fijar las tarifas por los servicios relacionados con la sanidad animal, así:

Código	Nuevo Concepto	Vr. Tarifa \$
02059	Aplicación de pruebas de tuberculina para solicitud de concepto sanitario en procesos de certificación, recertificación, importación, exportación o movilizaciones (Por cada animal)	14.650
02060	Aplicación de pruebas de tuberculina cervical comparativa para solicitud de concepto sanitario en procesos de certificación, recertificación, importación, exportación o movilizaciones para confirmación de los animales positivos a la prueba tamiz (Por cada animal)	15.700
02061	Concepto sanitario (toma de muestras serológicas) para procesos de certificación, recertificación o movilización de animales dentro de los procesos del programa nacional de Brucelosis bovina (Por cada Animal)	5.000

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

Código	Nuevo Concepto	Vr. Tarifa \$
02062	Certificado de predio libre de Tuberculosis bovina o de predio libre Brucelosis bovina (incluye el proceso de revisión, validación de la documentación y expedición del certificado) – Por enfermedad	24.650
02063	Sistema de Autorización a la protección agropecuaria: Inscripción del organismo de inspección	219.600
02064	Sistema de Autorización a la protección agropecuaria: Autorización de profesionales para OIA – Curso taller de Competencia Técnica	45.350
02065	Sistema de Autorización a la protección agropecuaria: Concepto técnico de visita inicial para el proceso de otorgamiento de Registro como Organismo de Inspección Autorizado – Hora Auditor	66.800
02066	Renovación de Registro de Autorización de Organismos de Inspección Autorizado (OIA)	120.050
02067	Guía de movilización de animales, productos y subproductos que se transporten a pie, por cada vehículo, por cada lote sin tener en cuenta la cantidad ni la especie	9.050
02068	Guía electrónica de movilización de animales, productos y subproductos que se transporten a pie, por cada vehículo, por cada lote sin tener en cuenta la cantidad ni la especie	5.200
02071	Registro de hierros, registro único de transportador ganadero.	7.950
02072	Registro de asignación de rangos de códigos para la impresión de DIN, por cada código.	124
02073	Registro como agente operador habilitado en el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal – SNIITA.	197.200

PARÁGRAFO 1. Los materiales utilizados para tomar las muestras de suero sanguíneos los suministrará el ganadero y los requeridos para tomar las muestras de leche los suministrará el ICA.

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO 2. Para el servicio que trata la tarifa 02061, los costos de análisis y diagnóstico de la toma de muestra para el proceso de brucelosis correrán por cuenta del solicitante.

PARÁGRAFO 3. La siguiente actividad está incluida dentro del costo de la tarifa del Código del Servicio No 02061: 1. Toma de muestras de sangre para movilización, certificación y recertificación de predios libres de brucelosis y saneamiento de predios positivos a brucelosis de las especies bovinas, bufalina, caprina, ovina u otras susceptibles a brucelosis.

PARÁGRAFO 4. Teniendo en cuenta que la Guía sanitaria de movilización interna sólo se expide a nombre del propietario de los animales, productos o subproductos que se pretenden transportar, no se aceptarán consignaciones de la tarifa en las cuales figure como titular una persona distinta al propietario, sin perjuicio de que el propietario otorgue la autorización para el trámite de expedición de la guía.”

CAPÍTULO III. TARIFAS ASOCIADAS CON LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRONTERIZA.

ARTÍCULO 4.- Modificar el artículo 13 del Acuerdo No. 0005 de 2023, así:

“ARTÍCULO 13.- Fijar las tarifas por los servicios relacionados con la cuarentena animal, así:

Código	Nuevo Concepto	Vr. Tarifa \$
03001	Expedición o renovación de registro de establecimientos para cuarentena pecuaria de importación o exportación en Colombia	121.450
03002	Inscripción y renovación de establecimientos comerciales que exportan a Colombia animales vivos y otros productos de riesgo para los animales (Revisión documental)	175.200
03003	Inspección de verificación de las condiciones sanitarias para registro del establecimiento comercial en el exterior ZONA 1. Centro América, El Caribe y Sur América, excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico (Por día inspector)	1.942.850

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

Código	Nuevo Concepto	Vr. Tarifa \$
03004	Inspección de verificación de las condiciones sanitarias para registro del establecimiento comercial en el exterior ZONA 2 Estados Unidos, Canadá, Brasil, África y Puerto Rico (Por día Inspector)	2.294.000
03005	Inspección de verificación de las condiciones sanitarias para registro del establecimiento comercial en el exterior ZONA 3 Europa, Asia, Oceanía, México y Argentina (Por día Inspector).	2.776.850
03006	Certificaciones o constancias adicionales relacionadas con condiciones de importación, exportación, tránsitos de productos pecuarios y los registros de establecimientos	36.500
03007	Permiso Zoosanitario para Importación: Bovinos, bubalinos, equinos, ovinos, caprinos y asnales (Hasta 10 animales)	140.000
03008	Permiso Zoosanitario para Importación: Porcinos (Para cualquier cantidad)	140.000
03009	Permiso Zoosanitario para Importación: Aves para pie de cría y comerciales (para cualquier cantidad)	82.150
03010	Permiso Zoosanitario para Importación: huevos fértiles y huevos SPF (Para cualquier cantidad)	64.800
03011	Permiso Zoosanitario para Importación: Conejos y curíes, nutrias, marmotas, chinchillas y otros animales de peletería, ratones, hámster y otros animales de laboratorio para cualquier cantidad	64.800
03012	Permiso Zoosanitario para Importación: Aves ornamentales tales como palomas mensajeras, papagayos, pericos, canarios turpiales y otras (Hasta 100 animales); para cualquier cantidad	64.800
03013	Permiso Zoosanitario para Importación: Aves de riña para cualquier cantidad	82.150

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

Código	Nuevo Concepto	Vr. Tarifa \$
03014	Permiso Zoosanitario para Importación: Animales con destino a Zoológicos o animales de fauna silvestre (de cualquier especie) con destinos diferentes a zoológicos (hasta 10 animales por especie)	82.150
03015	Permiso Zoosanitario para Importación: Animales para espectáculos circenses (Hasta 10 animales por especie)	64.800
03016	Permiso Zoosanitario para Importación: Abejas reina con sus obreras de compañía (Para cualquier cantidad)	64.800
03017	Permiso Zoosanitario para Importación: Huevos de gusano de seda (Para cualquier cantidad)	64.800
03018	Permiso Zoosanitario para Importación: Material seminal y embriones de mamíferos (Para cualquier cantidad de dosis o unidad)	82.150
03019	Permiso Zoosanitario para Importación: Productos biológicos veterinarios (Cualquier cantidad)	82.150
03020	Permiso Zoosanitario para Importación: Productos de origen animal (Para cualquier cantidad)	64.800
03021	Permiso Zoosanitario para Importación: Huevos comerciales para consumo humano (Para cualquier cantidad)	64.800
03022	Permiso Zoosanitario para Importación: Productos tales como Ovas embrionadas de truchas para cualquier cantidad	64.800
03023	Permiso Zoosanitario para Importación: Artemia salina o poliquetos (Para cualquier cantidad)	64.800
03024	Permiso Zoosanitario para Importación: Las especies de animales y productos no contemplados en el presente artículo (Para cualquier cantidad)	64.800
03025	Modificaciones efectuadas al Permiso Sanitario de Importación, al certificado zoosanitario de Exportación y modificación al certificado de inspección sanitaria en punto inspección (aeropuerto, puerto o paso fronterizo)	33.350

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

Código	Nuevo Concepto	Vr. Tarifa \$
03026	Certificado de inspección importaciones – exportaciones: Bovinos, bufalinos, equinos, ovinos, caprinos y asnales (Hasta 10 animales)	94.750
03027	Certificado de inspección importaciones – exportaciones: Porcinos (Por cada 20 animales)	94.750
03028	Certificado de inspección importaciones – exportaciones: Bovinos, bufalinos, equinos, ovinos, caprinos, asnales y porcinos (Por animal adicional)	7.200
03029	Certificado de inspección importaciones – exportaciones: Aves para pie de cría y comerciales, huevos fértiles y huevos SPF (Hasta 1.000 unidades)	58.150
03030	Certificado de inspección importaciones – exportaciones: Aves para pie de cría y comerciales, huevos fértiles y huevos SPF (Por cada 1.000 unidades o fracción adicional)	8.250
03031	Certificado de inspección importaciones – exportaciones: Conejos y curíes, nutrias, marmotas, chinchillas y otros animales de peletería, ratones, hámster y otros animales adicionales de laboratorio (Hasta 100 animales)	64.000
03032	Certificado de inspección importaciones – exportaciones: Aves ornamentales tales como palomas mensajeras, papagayos, pericos, canarios, turpiales y otras (Hasta 100 animales)	64.000
03033	Certificado de inspección importaciones – exportaciones: Aves ornamentales tales como palomas mensajeras, papagayos, pericos, canarios, turpiales y otras (Por cada 100 animales o fracción adicional)	11.200
03034	Certificado de inspección importaciones – exportaciones: Aves de riña (Hasta 5 animales)	93.150
03035	Certificado de inspección importaciones – exportaciones: Aves de riña (Por animal adicional)	10.550

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

Código	Nuevo Concepto	Vr. Tarifa \$
03036	Certificado de inspección importaciones – exportaciones: Animales de cualquier especie silvestre con destino a Zoológicos, o de animales silvestres de cualquier especie con otros destinos diferentes a Zoológicos; categoría de grandes animales (hasta 10 animales por especie)	127.150
03037	Certificado de inspección importaciones – exportaciones: Animales de cualquier especie silvestre con destino a Zoológicos, o de animales silvestres de cualquier especie con otros destinos diferentes a Zoológicos; categoría de pequeños animales o especies menores (hasta 10 animales por especie)	94.800
03038	Certificado de inspección importaciones – exportaciones: Animales con destino a espectáculos circenses (Hasta 10 animales por especie)	64.950
03039	Certificado de inspección importaciones – exportaciones: Perros, gatos y otros animales de compañía en el hogar (Hasta 5 animales por especie)	64.200
03040	Certificado de inspección importaciones – exportaciones: Perros y gatos para fines comerciales y de otros animales diferentes para la compañía en el hogar (de 6 a 10 animales)	94.350
03041	Certificado de inspección importaciones – exportaciones: Abejas reinas con su obrera de compañía (Para cualquier cantidad)	64.200
03042	Certificado de inspección importaciones – exportaciones: Huevos de gusano de seda (Para cualquier cantidad)	64.200
03043	Certificado de inspección importaciones – exportaciones: Material seminal y embriones de mamíferos (Para cualquier cantidad)	64.000
03044	Certificado de inspección importaciones – exportaciones: de insumos pecuarios (excepto los contemplados en los ítems 3047 y 3048). (Para cualquier cantidad)	125.850

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

Código	Nuevo Concepto	Vr. Tarifa \$
03045	Certificado de inspección importaciones – exportaciones: Huevos frescos para consumo humano (Hasta 10.000 unidades);	64.200
03046	Certificado de inspección importaciones – exportaciones: Huevos frescos para consumo humano (Por cada 5.000 unidades o fracción adicionales)	8.250
03047	Certificado de inspección importaciones – exportaciones: Productos y subproductos de origen animal y alimentos balanceados para animales (Hasta 10 toneladas)	125.850
03048	Certificado de inspección importaciones – exportaciones: Materias primas para la elaboración de productos de uso veterinario (Hasta 10 toneladas)	125.850
03049	Certificado de inspección importaciones – exportaciones: Otras especies no contempladas en este artículo (Para cualquier cantidad)	64.950
03050	Certificado de inspección importaciones – exportaciones: Productos tales como ovas embrionadas de peces, o moluscos y larvas de crustáceos (Para cualquier cantidad)	64.150
03051	Certificado de inspección importaciones – exportaciones: Otros productos no contemplados en este artículo (Excepto carne en canal, deshuesada o destino industrial) (Hasta 10 toneladas)	64.950
03052	AMAZONAS Inspección sanitaria a bovinos y búfalos con destino al beneficio en los mataderos establecidos en la región y que procedan de la zona Amazónica del Brasil y Perú e ingresen al Departamento del Amazonas por vía terrestre o fluvial, cobro por animal	8.250
03053	AMAZONAS Inspección sanitaria a productos y subproductos de origen animal que procedan de la zona Amazónica del Brasil y Perú e ingresen al Departamento del Amazonas (De más de 25 hasta 1.500 kg)	26.550

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

Código	Nuevo Concepto	Vr. Tarifa \$
03054	AMAZONAS Inspección sanitaria a productos y subproductos de origen animal que procedan de la zona Amazónica del Brasil y Perú e ingresen al Departamento del Amazonas de más de 1.501 kg	46.650
03055	Inspección sanitaria a los establecimientos de peces ornamentales para exportación	48.250
03056	Certificado zoosanitario para exportación con CIS previo	48.050
03057	Certificación sanitaria adicional para las exportaciones e importaciones de productos y subproductos pecuarios.	65.300
03058	Certificación de productos y subproductos de origen animal para exportación	36.600
03059	Inspección de establecimientos de productos y subproductos de origen animal para exportación	182.650
03060	Inspección sanitaria de cuarentena a nivel de establecimiento para animales importados (hasta 4 visitas) para otras especies, excepto perros y gatos	758.550
03061	inspección sanitaria cuando la cuarentena se prolongue por cualquier circunstancia (Por cada visita adicional)	184.050
03062	Cuarentenas en el puesto cuarentenario de San Jorge a: Bovinos, bufalinos y équidos; y otras especies de la categoría de grandes animales (Por animal y para cualquier edad)	158.050
03063	Cuarentenas en el puesto cuarentenario de San Jorge a: Caprinos, ovinos, porcinos y otros animales de la categoría de especies menores (Por animal y para cualquier edad)	79.850
03064	Inspección sanitaria (Pecuaria), a nivel de puertos, de muestras sin valor comercial para importación o exportación (Hasta 10 Kg)	13.300
03092	Servicio de inspección en el CITAG (Centro de Inspección y Transito Agropecuario) para todas las especies que permanezcan en tránsito hacia el exterior – por animal, por día o fracción)	136.300

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

Código	Nuevo Concepto	Vr. Tarifa \$
03093	Servicio de inspección en CITAG (Centro de Inspección y Tránsito Agropecuario) para animales que ingresan al país, especies mayores (Bovinos, Bufalinos, équidos y otros), por animal, por día o fracción	117.600
03094	Autorización para presentar documento de importación (DRFI o DZI) emitido posterior a la certificación sanitaria de origen de las mercancías y continuar con el proceso inspección para importaciones.	178.750
03109	Expedición, modificación o renovación para establecimientos de peces ornamentales para exportación.	252.150
03110	Servicio de inspección en CITAG (Centro de Inspección y Tránsito Agropecuario) para animales que ingresan al país, especies menores (cerdos, cabras, ovejas y otros), por animal, por día o fracción	75.200
03111	Inspección sanitaria para animales de exportación por visita (a excepción de bovinos de exportación por vía marítima)	263.000
03112	Inspección de registro a predios exportadores de bovinos por vía marítima	124.650
03113	Certificado sanitario de origen (CSO)	36.300
03114	Certificado de inspección importaciones – exportaciones: Artemia salina o poliquetos (Para cualquier cantidad)	64.150
03115	Reemplazo del CZE (Certificado Zoosanitario de Exportación) y/o CIS (Certificado de Inspección Sanitaria de exportación) por cada uno	58.300
03116	Servicio de Inspección sanitaria de animales, productos, subproductos de origen animal, otros en horarios especiales en PAFP	28.350
03117	Certificado de inspección importaciones – exportaciones: Productos y subproductos de origen animal y alimentos balanceados para animales (Por cada tonelada o fracción adicional)	700

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

Código	Nuevo Concepto	Vr. Tarifa \$
03118	Certificado de inspección importaciones – exportaciones: Materias primas para la elaboración de productos de uso veterinario (Por cada tonelada o fracción adicionales de tonelada adicional)	700
03119	Certificado de inspección importaciones – exportaciones: Otros productos no contemplados en este artículo (Excepto carne en canal, deshuesada o destino industrial) (Por cada tonelada o fracción adicional)	700
03120	Supervisión a Cuarentenas de Mascotas Importadas (Perros y Gatos)	499.000
03121	Certificado zoosanitario para exportación sin CIS previo	14.850
03122	Certificado de predios exportadores de bovinos y bufalinos en pie y para carne en canal	84.100

PARÁGRAFO 1. El registro de establecimientos para cuarentena pecuaria de importación o exportación en Colombia de que trata el Código de Servicio 03001 del presente Acuerdo, servirá para realizar una sola cuarentena y para su renovación, requerirá de una nueva visita del médico veterinario oficial.

PARÁGRAFO 2. Los servicios de qué trata los códigos 03003 al 03005 genera una inscripción, la cual se fundamenta en la visita o inspección del establecimiento por parte del funcionario del ICA. El valor de la tarifa no incluye los tiquetes para el desplazamiento internacional del inspector o inspectores del ICA, dicho costo debe ser asumido por el interesado. Así mismo no incluye el desplazamiento del Inspector o Inspectores del ICA, dentro del país donde esté ubicado el establecimiento objeto de la visita.

PARÁGRAFO 3. Los Certificados de inspección importaciones o exportaciones de Productos y subproductos de origen animal y alimentos balanceados para animales y Materias primas para la elaboración de productos de uso veterinario de que trata los códigos de servicio 03047 y 03048, tendrán un valor de \$3.013 por cada tonelada adicional o fracción adicional de tonelada adicional.

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO 4. El Certificado de inspección importaciones – exportaciones: Otros productos de que trata el código de servicio 03051 no contemplados en este artículo (Excepto carne en canal, deshuesada o destino industrial), tendrá un valor de \$1.399 por cada tonelada o fracción adicional.

PARÁGRAFO 5. Cuando se requieran análisis de laboratorio para los animales y productos importados, estos se cobrarán por separado, de conformidad con las tarifas establecidas para cada caso, en el Capítulo I del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 6. La tarifa del Certificado Zoosanitario no incluye el servicio de inspección sanitaria en el puerto de salida.

PARAGRAFO 7. El servicio del que trata el código 03059, genera un certificado el cual se fundamenta en la visita o inspección del establecimiento por parte de un funcionario del ICA.

PARÁGRAFO 8. Las tarifas del presente capítulo no incluyen los costos de los análisis de laboratorio ni los tratamientos médicos prescritos durante la cuarentena.

PARÁGRAFO 9. El pago por concepto del servicio de control sanitario de cuarentena a nivel de finca y el servicio de inspección sanitaria de los animales importados en el puerto de llegada, deberá realizarse de forma simultánea.

PARÁGRAFO 10. La alimentación y los medicamentos necesarios para la estadía y el tratamiento de los animales en el Puesto Cuarentenario de San Jorge o el que haga sus veces, serán suministrados por el importador. Cuando se requieran análisis de laboratorio para los animales sometidos a cuarentena, estos se cobrarán por separado, de conformidad con las tarifas establecidas para cada caso, en el Capítulo I del presente Acuerdo.”

ARTÍCULO 5.- Modificar el artículo 14 del Acuerdo No. 0005 de 2023, así:

“ARTÍCULO 14.- Fijar las tarifas por los servicios relacionados con la cuarentena vegetal, así:

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

Código	Nuevo Concepto	Vr. Tarifa \$
03065	Permiso fitosanitario para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados. (Documento de requisitos fitosanitarios para importación DRFI).	51.700
03066	Modificaciones efectuadas al permiso fitosanitario para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados. (Modificaciones al documento de requisitos fitosanitarios para importación DRFI).	25.150
03067	Inspección fitosanitaria en PAPF de flor cortada y follaje frescos que se importen, exporten o reexporten hasta 10 cajas full (una caja full está compuesta de 2 tabacos o 4 cuartos o la caja entera).	54.000
03068	Inspección fitosanitaria en PAPF de flor cortada y follaje frescos que se importen, exporten o reexporten de más de 10 hasta 100 cajas full (una caja full está compuesta de 2 tabacos o 4 cuartos o la caja entera).	66.200
03069	Inspección fitosanitaria en PAPF de flor cortada y follaje frescos que se importen, exporten o reexporten de más de 100 hasta 500 cajas full (una caja full está compuesta de 2 tabacos o 4 cuartos o la caja entera).	74.950
03070	Inspección fitosanitaria en PAPF de flor cortada y follaje frescos que se importen, exporten o reexporten de más de 500 cajas full (una caja full está compuesta de 2 tabacos o 4 cuartos o la caja entera).	104.100
03071	Inspección fitosanitaria en PAPF del material vegetal, productos y subproductos diferente a flor cortada y follaje frescos, que se importen, exporten o reexporten del país (de más de 0,0001 Kg hasta 1 t.)	78.650
03072	Inspección fitosanitaria en PAPF del material vegetal, productos y subproductos diferente a flor cortada y follaje frescos, que se importe, exporten o reexporten del país (de más de 1 t hasta 10 t.)	94.100

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

Código	Nuevo Concepto	Vr. Tarifa \$
03073	Inspección fitosanitaria en PAPF del material vegetal, productos y subproductos diferente a flor cortada y follaje fresco, que se importen, exporten o reexporten del país (de más de 10 t hasta 50 t.)	107.350
03074	Inspección fitosanitaria en PAPF del material vegetal, productos y subproductos diferente a flor cortada y follaje frescos, que se importen, exporten o reexporten del país (de más de 50 t hasta 100 t.)	119.850
03075	Inspección fitosanitaria en PAPF del material vegetal, productos y subproductos diferente a flor cortada y follaje frescos, que se importen, exporten o reexporten del país (de más de 100 t hasta 500 t.)	171.400
03076	Inspección fitosanitaria en PAPF del material vegetal, productos y subproductos diferente a flor cortada y follaje frescos, que se importen, exporten o reexporten del país (de más de 500 t hasta 1000 t.)	214.050
03077	Inspección fitosanitaria en PAPF del material vegetal, productos y subproductos diferente a flor cortada y follaje frescos, que se importen, exporten o reexporten del país (de más de 1000 t hasta 5000 t.)	367.000
03078	Inspección fitosanitaria en PAPF del material vegetal, productos y subproductos diferente a flor cortada y follaje fresco, que se importen, exporten o reexporten del país (De más de 5000 t hasta 10000 t.)	487.450
03079	Inspección del estado fitosanitario en PAPF del material vegetal, productos y subproductos diferente a flor cortada y follaje, que se importen, exporten o reexporten del país (De más de 10000 t hasta 15000 t.)	624.000
03080	Inspección fitosanitaria en PAPF del material vegetal, productos y subproductos diferente a flor cortada y follaje fresco, que se importen, exporten o reexporten del país (De más de 15000 t hasta 20000 t.)	717.000

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

Código	Nuevo Concepto	Vr. Tarifa \$
03081	Inspección fitosanitaria en PAPF del material vegetal, productos y subproductos diferente a flor cortada y follaje fresco, que se importen, exporten o reexporten del país (De más de 20000 t.)	759.900
03082	AMAZONAS Inspección fitosanitaria a productos de origen vegetal que procedan de la zona Amazónica del Brasil y Perú e ingresen al Departamento del Amazonas (hasta 1500 kg.)	26.550
03083	AMAZONAS Inspección fitosanitaria a productos de origen vegetal que procedan de la zona Amazónica del Brasil y Perú e ingresen al Departamento del Amazonas (De más de 1500 kg.)	46.650
03084	AMAZONAS Inspección fitosanitaria a la madera que proceda de la zona Amazónica del Brasil y Perú e ingresen al Departamento del Amazonas (hasta 10 docenas)	26.550
03085	AMAZONAS Inspección fitosanitaria a la madera que proceda de la zona Amazónica del Brasil y Perú e ingresen al Departamento del Amazonas (De 11 hasta 50 docenas)	38.050
03086	AMAZONAS Inspección fitosanitaria a la madera que proceda de la zona Amazónica del Brasil y Perú e ingresen al Departamento del Amazonas (De más de 50 docenas)	44.650
03087	Inspección del tratamiento cuarentenario con vapor caliente para fruta de exportación	199.400
03088	Inspección del tratamiento cuarentenario en frío para fruta fresca de exportación por contenedor	576.100
03089	Inspección de tratamientos fitosanitarios de plantas o productos vegetales	65.600
03090	Servicios especiales de sanidad portuaria aplica para Inspecciones fitosanitarias que se realicen en horario especial en Puertos Marítimos, Fluviales y puertos terrestres (pasos de frontera)	211.900

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

Código	Nuevo Concepto	Vr. Tarifa \$
03091	Servicios especiales de sanidad portuaria aplica para Inspecciones fitosanitarias que se realicen en horario especial en puertos aéreos	28.350
03095	Inspección fitosanitaria para exportación de muestras sin valor comercial y paquetes de mano que contengan plantas o productos vegetales (Hasta 10 kg)	13.300
03096	Inspección fitosanitaria en planta empacadora o bodegas del material vegetal para exportación en el marco de planes de trabajo o pacto con productores (Hasta 100 Kg)	86.500
03097	Inspección fitosanitaria en planta empacadora o bodegas del material vegetal para exportación en el marco de planes de trabajo o pacto con productores (De más de 100 Kg hasta 1 t.)	86.500
03098	Inspección fitosanitaria en planta empacadora o bodegas del material vegetal para exportación en el marco de planes de trabajo o pacto con productores (De más de 1 t hasta 10 t.)	98.150
03099	Inspección fitosanitaria en planta empacadora o bodegas del material vegetal para exportación en el marco de planes de trabajo o pacto con productores (De más de 10 t hasta 50 t.)	113.050
03100	Inspección fitosanitaria en planta empacadora o bodegas del material vegetal para exportación en el marco de planes de trabajo o pacto con productores (De más de 50 t hasta 100 t.)	123.100
03101	Concepto técnico acorde a inspección de maquinaria usada importada (Por maquina o por contenedor de partes)	112.600
03102	Concepto técnico acorde a inspección de tratamiento de limpieza de maquinaria o partes de maquinaria usada interceptada y disposición final de residuos (por maquina o contenedor de partes)	381.300

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

Código	Nuevo Concepto	Vr. Tarifa \$
03103	Habilitación de cuarentena post-entrada de plantas o artículos reglamentados en recinto privado.	424.250
03104	Habilitación de cuarentena post-entrada de plantas o artículos reglamentados en recinto oficial.	1.111.500
03105	Servicio cuarentenario para seguimiento a la infraestructura y protocolos de bioseguridad para la renovación de la habilitación de la cuarentena post-entrada de plantas o artículos reglamentados en recinto privado.	189.900
03106	Servicio cuarentenario para la inspección y/o toma de muestra al material vegetal o artículos reglamentados bajo cuarentena post-entrada en recinto privado.	275.700
03108	Remplazo de certificado fitosanitario de exportación por cada uno (no aplica para aumento de cantidades)	115.800

PARÁGRAFO 1. Las tarifas contempladas en este artículo se causarán por la inspección fitosanitaria realizada a cada cargamento con material vegetal que ingrese o salga del país, lo cual implica una sola documentación por cargamento.

PARÁGRAFO 2. Para los servicios que tratan los códigos desde 03067 hasta 03070, cuando previamente a la inspección, el usuario haya efectuado el respectivo pago de la solicitud realizada, diligenciando las cantidades de cajas en un número inferior a las que realmente presenta o presentará para la prestación del servicio, deberá realizar un nuevo pago por la tarifa que corresponda a la cantidad que exceda a la solicitada inicialmente.

PARÁGRAFO 3. Para los servicios que tratan los códigos desde 03067 hasta 03070 cuando previamente a la inspección, el usuario haya realizado la solicitud y el respectivo pago, diligenciando libremente las cantidades de cajas en un número mayor al de las que realmente presenta o presentará para la prestación del servicio, no habrá lugar a devolución de dinero, debido a que el ICA desde el momento de la

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

solicitud, despliega las acciones necesarias para efectuar la inspección sobre la cantidad solicitada para el servicio.

PARÁGRAFO 4. Para los servicios que tratan los códigos desde 03071 hasta 03081, cuando previamente a la inspección el usuario haya efectuado el respectivo pago de la solicitud realizada, diligenciando las cantidades de kilogramos en un número inferior a las que realmente presenta o presentará para la prestación del servicio, deberá realizar un nuevo pago por la tarifa que corresponda a la cantidad que exceda a la solicitada inicialmente.

PARÁGRAFO 5. Para los servicios que tratan los códigos desde 03071 hasta 03081 cuando previamente a la inspección el usuario haya realizado la solicitud y el respectivo pago, diligenciando libremente las cantidades de kilogramos en un número mayor al de las que realmente presenta o presentará para la prestación del servicio, no habrá lugar a devolución de dinero, debido a que el ICA desde el momento de la solicitud, despliega las acciones necesarias para efectuar la inspección sobre la cantidad solicitada para el servicio.

PARÁGRAFO 6. Cuando se realice un reemplazo del certificado fitosanitario de exportación correspondiente al código 03108 y en dicho reemplazo se incluye un aumento en la cantidad de producto a certificar, dando lugar a la aplicación de un cobro de una tarifa diferente por estar otro rango de cantidades, solo se aplicará el cobro estipulado en los parágrafos del capítulo 3 artículo 13. En caso de que en el reemplazo del certificado fitosanitario de exportación no haya lugar a un cambio en el rango de las cantidades de producto a certificar, solo se cobrará el reemplazo por ser un cambio en el certificado fitosanitario de exportación emitido.”

CAPÍTULO IV. TARIFAS ASOCIADAS CON LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN VEGETAL

ARTÍCULO 6.- Modificar el artículo 15 del Acuerdo No. 0005 de 2023, así:

“ARTÍCULO 15.- Fijar las tarifas por los servicios relacionados con semillas, así:

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

Código	Nuevo Concepto	Vr. Tarifa \$
07001	Concepto de seguimiento fitosanitario post – entrada al material vegetal de propagación asexual y sexual que se importe	154.650
07002	Publicación de la Solicitud de Derecho de Obtentor o del Otorgamiento del Certificado de Obtentor en la Gaceta de Variedades Vegetales Protegidas	158.350
07003	Modificación al Registro como productor, distribuidor y/o comercializador de material vegetal de propagación a través de viveros y/o huertos básicos para la siembra en el país, CON verificación de sitio de área administrativa y/o sede operativa.	128.100
07004	Autorización de Reempaque de semilla	265.300
07005	Certificaciones, inscripciones, copia de registro relacionadas con el área de semilla y derechos de obtentor	35.300
07006	Certificación para Inscripción y supervisión de campos de multiplicación de semilla certificada (\$/ha.)	6.450
07007	Concepto técnico por homologación y/o envío de resultados de examen técnico realizados en Colombia a otra autoridad competente.	1.020.050
07008	Concepto de supervisión de prueba y evaluación agronómica de genotipos de cultivos transitorios para su comercialización en el país, para las pruebas que se realizan en las diferentes zonas agroecológicas	11.357.550
07009	Concepto de Supervisión de Pruebas de Bioseguridad para la introducción al país de Organismos Vivos Modificados OVM de uso agrícola, pecuario, pesquero, plantaciones forestales comerciales y agroindustria.	1.395.700
07010	Modificaciones de Registros y autorizaciones de actividades relacionadas con el área de semillas, CON verificación de sitio de área administrativa y/o sede operativa.	968.250
07012	Modificaciones de Registros y autorizaciones de actividades relacionadas con el área de semillas SIN verificación de sitio de área administrativa y/o sede operativa.	50.750

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

Código	Nuevo Concepto	Vr. Tarifa \$
07013	Modificaciones por ampliación de zonas de adaptación de los cultivares para comercialización para siembra	1.434.100
07014	Modificación a la Solicitud de Derecho de Obtentor o al Certificado de Obtentor	374.500
07015	Registro y autorizaciones de actividades relacionadas con el área de semillas.	1.858.100
07016	Solicitudes de Derecho de Obtentor	1.653.000
07017	Trámites relacionados con Derechos de Obtentor: Certificado de Obtentor, Solicitud de Prorroga de términos, Cesión o transferencia de la solicitud del Derecho de Obtentor, Impugnación a la solicitud o a la concesión del Derecho de Obtentor, solicitud de anulación de una denominación varietal	282.950
07018	Concepto de Peritaje técnico sobre violación de derecho de obtentor	936.700
07019	Renovación del primer año de Registro de Derechos de Obtentor	564.700
07020	Renovación del segundo año de Registro de Derechos de Obtentor	1.071.550
07021	Renovación del tercer año de Registro de Derechos de Obtentor	1.632.850
07022	Renovación desde el cuarto año de Derechos de Obtentor hasta la finalización de la protección	2.206.000
07023	Inscripción de Licencias Obligatorias	1.096.800
07024	Pruebas de homogeneidad, estabilidad y distinguibilidad (DHE)	9.116.500
07025	Ejemplar de la Gaceta de Variedades Vegetales Protegidas	54.250
07026	Inscripción de cada cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales del ICA.	2.910.500
07027	Autorización para la introducción al país de Organismos Vivos Modificados OVM de uso agrícola, pecuario, pesquero, plantaciones forestales comerciales y agroindustria.	285.950

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

Código	Nuevo Concepto	Vr. Tarifa \$
07028	Concepto para productos de técnicas de innovación en mejoramiento genético a través de Biotecnología moderna, para determinar si el producto corresponde a un Organismo Vivo Modificado – OVM o a un organismo Convencional	152.700
07029	Registro como productor, distribuidor y/o comercializador de material vegetal de propagación a través de viveros y/o huertos básicos para la siembra en el país	274.750
07030	Certificado de Depósito anual de muestras vivas	430.350

PARÁGRAFO 1. Las tarifas establecidas en el presente Artículo serán aplicables a las semillas provenientes de materiales obtenidos a través de técnicas y métodos de mejoramientos convencionales y de organismos modificados genéticamente, los cuales han sido alterados deliberadamente por la introducción de material genético o la manipulación de su genoma.

PARÁGRAFO 2. Para todos los servicios del presente Artículo la expedición o renovación del Certificado de Inscripción se cobra por cada predio o finca y no por empresa.

PARÁGRAFO 3. El pago del servicio de seguimiento fitosanitario deberá cancelarse al mismo tiempo que el pago por concepto de Inspección fitosanitaria del material de propagación importado de que trata del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 4. Las pruebas que sea necesario efectuar cuando se realice el peritaje técnico de que trata la tarifa correspondiente al Código de Servicio No. 07017 del presente acuerdo para verificar la identidad de la variedad deberán ser asumidas por el solicitante.

PARÁGRAFO 5. Los gastos que se ocasionen en el desarrollo de pruebas y evaluaciones de bioseguridad a que haya lugar en relación con organismos modificados genéticamente (OMG), de acuerdo con el protocolo establecido por el ICA, deberán ser sufragados directamente por quien solicita o realiza en el país actividades con OMG de uso agrícola, teniendo en cuenta que toda solicitud se hará con base en la metodología conocida como “caso por caso” según las normas vigentes por el ICA.

ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO 6. La operación de reempaque de semilla por parte de los productores e importadores será autorizada por el ICA una vez se pague la tarifa correspondiente y se cumpla con la reglamentación vigente.”

ARTÍCULO 7.- Modificar el artículo 17 del Acuerdo No. 0005 de 2023, así:

“**ARTÍCULO 17.-** Fijar las tarifas por los servicios relacionados con la **Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria**, así:

Código	Nuevo Concepto	Vr. Tarifa \$
07050	Registro o renovación del registro de los lugares de producción dedicados a cultivar especies vegetales con destino a la exportación en fresco. (Hasta 5 hectáreas)	46.650
07051	Registro o renovación del registro de los lugares de producción dedicados a cultivar especies vegetales con destino a la exportación en fresco. (Mayor de 5 hectáreas y hasta 20 hectáreas)	249.550
07052	Registro o renovación del registro de los lugares de producción dedicados a cultivar especies vegetales con destino a la exportación en fresco. (Mayor de 20 hectáreas)	956.050
07053	Modificación del registro de los lugares de producción dedicados a cultivar especies vegetales con destino a la exportación en fresco por cambio de áreas cultivadas y/o especies vegetales registradas. (Hasta 5 hectáreas)	23.300
07054	Modificación del registro de los lugares de producción dedicados a cultivar especies vegetales con destino a la exportación en fresco por cambio de áreas cultivadas y/o especies vegetales registradas. (Mayor de 5 hectáreas y hasta 20 hectáreas)	124.800
07055	Modificación del registro de los lugares de producción dedicados a cultivar especies vegetales con destino a la exportación en fresco por cambio de áreas cultivadas y/o especies vegetales registradas. (Mayor de 20 hectáreas)	495.650

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

Código	Nuevo Concepto	Vr. Tarifa \$
07056	Registro de Exportador de Vegetales Frescos	420.600
07057	Modificación del registro como exportador de vegetales frescos	43.950
07058	Registro como Planta Empacadora de Vegetales frescos con destino a la exportación	440.850
07059	Modificación de Registro como Planta Empacadora de Vegetales frescos con destino a la exportación	90.200
07060	Registro como Operador Autorizado para tratamiento fitosanitario de estibas y embalajes de madera acorde con la norma NIMF 15	1.612.850
07061	Modificación o renovación del registro como Operador Autorizado para tratamiento fitosanitario de estibas y embalajes de madera acorde con la norma NIMF 15	814.000
07062	Registro o actualización del Registro de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales con fines comerciales. Área forestal entre 0 y 10 hectáreas.	553.850
07063	Registro o actualización del Registro de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales con fines comerciales. Área forestal mayor de 10 y menor o igual a 100 hectáreas.	553.850
07064	Registro o actualización del Registro de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales con fines comerciales. Área forestal mayor a 100 hectáreas.	553.850
07065	Certificados de Movilización de Productos de transformación primaria	1.650
07094	Modificación del registro de plantaciones forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales por cambio de la razón social del titular del registro, donde se conserva el mismo NIT de la empresa.	69.700
07095	Modificación del registro ICA de lugar de producción dedicado a cultivar especies vegetales con destino a la exportación en fresco por cambio de razón social o cambio del titular del registro.	92.700

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO 1. La expedición del registro o su renovación se cobrará por cada predio o huerto y no por empresa.

PARÁGRAFO 2. Para los servicios de que tratan los Códigos 07062, 07063 y 07064 del presente acuerdo, la expedición del registro o modificación del registro se cobrará por plantación forestal.”

ARTÍCULO 8.- Modificar el artículo 18 del Acuerdo No. 0005 de 2023, así:

“ARTÍCULO 18.- Fijar las tarifas por los servicios relacionados con los insumos agrícolas, así:

Código	Nuevo Concepto	Vr. Tarifa \$
07066	Registro o modificación de registro de establecimientos que comercialicen insumos agropecuarios y semillas para siembra, a través del aplicativo SimpliflCA.	80.500
07067	Registro ICA para insumos (Plaguicidas, Coadyuvantes, Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y/o Bioinsumos) de uso agrícola (Incluye revisión técnica documental).	1.810.500
07068	Registro ICA para insumos (Plaguicidas, Coadyuvantes, Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y/o Bioinsumos) de uso agrícola a través del aplicativo SimpliflCA.	1.810.500
07069	Modificación del registro ICA para insumos (Plaguicidas, Coadyuvantes, Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y/o Bioinsumos) de uso agrícola a través del aplicativo SimpliflCA.	102.250
07070	Concepto de revisión técnica documental para Modificación de Registro ICA para insumos (Plaguicidas, Coadyuvantes, Fertilizantes, Acondicionadores de suelos y/o Bioinsumos) de uso agrícola (Según aplique por norma) a través del aplicativo SimpliflCA	165.300

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

Código	Nuevo Concepto	Vr. Tarifa \$
07071	Modificación al registro ICA de Plaguicidas, Coadyuvantes, Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y/o Bioinsumos relacionados con la modificación en las recomendaciones de uso, por cultivo (Incluye revisión técnica documental).	809.150
07072	Modificación al registro ICA de Plaguicidas, Coadyuvantes, Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y/o Bioinsumos relacionados con la modificación a: cambio del titular de registro o cambio de razón social (No incluye revisión técnica documental).	325.250
07073	Concepto de revisión técnica documental para Modificación al registro ICA de Plaguicidas, Coadyuvantes, Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y/o Bioinsumos relacionados con la modificación a: cambio del titular de registro o cambio de razón social	45.700
07074	Modificación al registro ICA de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos relacionados con la modificación a cambio de materias primas y Modificación al registro ICA de Bioinsumos de uso agrícola relacionados con ampliación de la estabilidad del producto formulado (Según aplique por norma) . (No incluye revisión técnica documental).	397.200
07075	Concepto de revisión técnica documental para Modificación al registro ICA de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos relacionados con la modificación a cambio de materias primas y Modificación al registro ICA de Bioinsumos de uso agrícola relacionados con ampliación de la estabilidad del producto formulado	60.150

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

Código	Nuevo Concepto	Vr. Tarifa \$
07076	Modificación al registro ICA de Plaguicidas, Coadyuvantes, Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y/o Bioinsumos relacionados con la modificación a: cambios de empresa fabricante, formulador, productor; cambios en el país de origen de las materias primas o de los productos formulados; cambio de nombre comercial; cambio de envases o empaques; cambio de datos de productor en el país de origen (razón social, dirección, datos de contacto) y cambio de datos del maquilador (razón social, dirección, datos de contacto) (No incluye revisión técnica documental), (Según aplique por norma).	339.100
07077	Concepto de revisión técnica documental para modificación al registro ICA de Plaguicidas, Coadyuvantes, Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y/o Bioinsumos relacionados con la modificación a: cambios de empresa fabricante, formulador, productor; cambios en el país de origen de las materias primas o de los productos formulados; cambio de nombre comercial; cambio de envases o empaques; cambio de datos de productor en el país de origen (razón social, dirección, datos de contacto) y cambio de datos del maquilador (razón social, dirección, datos de contacto), (Según aplique por norma).	72.750
07078	Modificación a la etiqueta de Plaguicidas, Coadyuvantes y Fertilizantes y/o Bioinsumos de uso agrícola por cambios relacionados con Distribuidor, Importador, Logotipos y todos aquellas que no impliquen la modificación del registro.	106.600
07079	Registro ICA de empresas como: fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola; productor o importador de Bioinsumos; Productor (Fabricante, Formulator, Envasador o Empacador) Importador y/o Distribuidor de Fertilizantes y/o Acondicionadores de Suelos (No incluye revisión técnica documental ni visita de verificación a planta y/o bodega).	414.050

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

Código	Nuevo Concepto	Vr. Tarifa \$
07080	Concepto de revisión técnica documental y Visita de verificación a planta y/o bodega para Registro ICA de empresas como: fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola; productor o importador de Bioinsumos; Productor (Fabricante, Formulator, Envasador o Empacador) Importador y/o Distribuidor de Fertilizantes y/o Acondicionadores de Suelos	898.500
07081	Registro o modificación de registro ICA de empresas como: fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y distribuidor (Según aplique) de plaguicidas, Bioinsumos, Coadyuvantes, fertilizantes y/o acondicionadores de suelo de uso agrícola a través del aplicativo SimplifICA.	80.500
07082	Modificación al registro de empresas fabricantes, formuladoras, envasadoras, importadoras, exportadoras y distribuidoras de plaguicidas químicos de uso agrícola; Productor o Importador de Bioinsumos; Productor (Fabricante, Formulator, Envasador o Empacador) Importador y/o Distribuidor de Fertilizantes y/o Acondicionadores de Suelos, por cambio de sede de la(s) planta(s), bodega(s) o por ampliación de la actividad (No incluye revisión técnica documental ni visita de verificación a planta y/o bodega).	259.500
07083	Concepto de revisión técnica documental y Visita de verificación a planta y/o bodega para Modificación al registro de empresas fabricantes, formuladoras, envasadoras, importadoras, exportadoras y distribuidoras de plaguicidas químicos de uso agrícola; Productor o Importador de Bioinsumos; Productor (Fabricante, Formulator, Envasador o Empacador) Importador y/o Distribuidor de Fertilizantes y/o Acondicionadores de Suelos, por cambio de sede de la(s) planta(s), bodega(s) o por ampliación de la actividad.	489.450

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

Código	Nuevo Concepto	Vr. Tarifa \$
07084	Modificación al registro de empresas fabricantes, formuladoras, envasadoras, importadoras, exportadoras y distribuidoras de plaguicidas químicos de uso agrícola; Productor o Importador de Bioinsumos; Productor (Fabricante, Formulator, Envasador o Empacador) Importador y/o Distribuidor de Fertilizantes y/o Acondicionadores de Suelos, por cambio de razón social y/o dirección de la empresa (No incluye revisión técnica documental)	327.200
07085	Concepto de revisión técnica documental para Modificación al registro de empresas fabricantes, formuladoras, envasadoras, importadoras, exportadoras y distribuidoras de plaguicidas químicos de uso agrícola; Productor o Importador de Bioinsumos; Productor (Fabricante, Formulator, Envasador o Empacador) Importador y/o Distribuidor de Fertilizantes y/o Acondicionadores de Suelos, por cambio de razón social y/o dirección de la empresa.	73.550
07086	Concepto de revisión de protocolos de pruebas de eficacia para insumos agrícolas reglamentados.	934.000
07087	Registros para departamentos técnicos autorizados para montaje de pruebas de eficacia de insumos agrícolas.	789.200
07088	Modificación al registro de departamentos técnicos autorizados para el montaje de pruebas de eficacia de insumos agrícolas	357.600
07089	Conceptos para importación, exportación y experimentación; y certificaciones, constancias, duplicados de registros y vistos buenos relacionados con los registros ICA de insumos agrícolas.	114.500
07096	Concepto técnico para importación de muestras de bioinsumos para uso agrícola.	169.650

ARTÍCULO 9.- Modificar el artículo 19 del Acuerdo No. 0005 de 2023, así:

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

“ARTÍCULO 19.- Fijar la tarifa relacionada con el registro o modificación del registro de guaduales y bambusales, así:

Código	Nuevo Concepto	Vr. Tarifa \$
07090	Registro o actualización del Registro de guaduales y bambusales. Área del Guadual y Bambusal entre 0 y 10 Hectáreas	480.350
07091	Registro o actualización del Registro de guaduales y bambusales. Área del Guadual y Bambusal mayor de 10 y menor o igual a 100 hectáreas	932.150
07092	Registro o actualización del Registro de guaduales y bambusales. Área del Guadual y Bambusal mayor a 100 Hectáreas	1.465.400
07093	Modificación del Registro de Guaduales y Bambusales plantados con carácter productor - Categoría 3 por cambio de la razón social del titular del registro, donde se conserva el mismo NIT de la empresa.	69.700

CAPÍTULO VII – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10.- Modificar el párrafo 3º y adicionar el párrafo 4º al artículo 22 del Acuerdo No. 0005 del 21 de diciembre de 2023, así:

“PARÁGRAFO 3. Las modificaciones de tarifas que impliquen un incremento en el valor de estas conservarán el mismo término en su esquema de gradualidad definido al momento de su fijación (creación).

PARÁGRAFO. 4. Las nuevas tarifas cuya vigencia inicie a partir del año 2025 no tendrán esquema de gradualidad para la recuperación total de los costos.”

ARTÍCULO 11.- Modificar el artículo 25 del Acuerdo No. 0005 del 21 de diciembre de 2023, así:

“ARTÍCULO 25.- APROXIMACIÓN POR EXCESO O POR DEFECTO. A partir del 1º de enero de 2025, para facilitar la operación y cobro de las tasas por los servicios

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

prestados por el ICA, éstas deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano. Esta cifra no se reajustará anualmente.

PARÁGRAFO.- Para el caso de las tarifas identificadas con los códigos No. 01143, 01144, 01145, 01146, 01147, 01148 y 02072, la aproximación aquí prevista aplicará sobre el valor total de los servicios solicitados, es decir, el valor resultante de aplicar el valor unitario de la tarifa por las cantidad de los servicios requeridos.

ARTÍCULO 12.- Se adopta el “Documento Técnico sobre Cálculo y Fijación de Tarifas para Servicios ICA V2”, con las modificaciones introducidas en el numeral 7.4.3. “Gradualidad en la recuperación de los costos para los servicios cuyos costos se incrementaron”, el cual hace parte integral del presente Acuerdo y se adjunta al mismo como Anexo No. 1.

ARTÍCULO 13.- VIGENCIA: El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y rige a partir de su publicación, con excepción de las tarifas fijadas que se identifican con los códigos 01164, 01165, 01166, 01167, 02074, 07093, 07094, 07095 y 07096, asimismo las modificaciones efectuadas a las tarifas identificadas con los códigos 01142, 01151, 01152, 01156, 02013, 03002, 03103, 03104, 03105, 03106, 07062, 07063 y 07064, las cuales entrarán a regir a partir del 1º de enero de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los XXXX (XX) días de XXX de 2024.

XXXXXXXXXX
Presidente

XXXXXXXXXX
Secretario

Proyectó: Benjamín Estrella A.– Oficina Asesora de Planeación
Revisó: Arquímedes López Mesa - Oficina Asesora de Planeación
Juan José Calderón Escudero - Oficina Asesora de Planeación

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2024)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0005 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

Alfredo Castaño Amarís – Oficina Asesora de Planeación

Vo. Bo.: Diana Cristina Escobar González – Jefe Oficina Asesora de Planeación

Aprobó: Edilberto Brito Sierra - Subgerente de Protección Animal
Luis Gerardo Arias Rojas - Subgerente de Protección Vegetal
Uriel Sierra Zuleta - Subgerente de Análisis y Diagnóstico
Ricardo Andrés Vargas Infante - Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria (E)
Wilkien Antonio Ramírez Espinoza - Subgerente de Protección Fronteriza
Paula Andrea Cepeda Rodríguez - Subgerente Administrativa y Financiera
XXXXXX - Asesor Gerencia General
Ricardo Andrés Vargas Infante - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Paula Andrea Cepeda Rodríguez – Gerente General (E)

ACUERDO No.
()

“Por el cual se define e implementa el nuevo sistema de cálculo y se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA durante el año 2024 de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

ANEXO TÉCNICO

Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-

Documento Técnico sobre Cálculo y Fijación de Tarifas Para servicios ICA

**Grupo Tarifas
Oficina Asesora de Planeación**

Bogotá D.C., (mes) 2024

Contenido

1.	Introducción.....	3
2.	Definiciones	4
3.	Estado de los servicios tarifados en el ICA	6
3.1.	Ingresos por Servicios Tarifados.....	6
3.2.	Universo de Servicios Tarifados	8
3.3.	Dispersión del valor de las Tarifas.....	9
3.4.	Diferenciación en aproximaciones de cálculo y Fijación de Tarifas.....	11
4.	El Marco legal de las Tasas y sus Tarifas: Cálculo de los Costos.	11
4.1.	Elementos constitutivos de la Tasa de servicios del ICA y sus Tarifas.	11
4.2.	Cobertura, Método y Sistema, para calcular los costos base de las tarifas.	13
4.3.	Tecnificación y Mejora de la Eficiencia de los Servicios.....	15
5.	Agrupamiento y optimización de servicios	15
5.1.	Objetivos del agrupamiento y la optimización	15
5.2.	Metodología: Análisis de Similitud de procesos y procedimientos	16
5.3.	Optimización de los Procesos	18
5.4.	Propuesta de agrupamiento de Servicios.....	18
6.	Metodología Estándar para el Cálculo de los Costos de los Servicios tarifados.....	19
6.1.	Estructura de costos estándar.....	20
6.2.	Cuantificación de los elementos de la estructura de Costos.....	20
6.3.	Valoración de los elementos de la estructura de Costos.....	23
6.4.	Actualización de los costos de los servicios.	26
6.5.	Diligenciamiento de ficha de costos y documentación de proceso.....	27
7.	Estrategia para la fijación y la administración de las tarifas	27
7.1.	Criterios jurídicos para la fijación y administración de las tarifas.....	27
7.2.	La coyuntura: Condiciones limitantes para la actualización de las Tarifas	29
7.3.	Bases para la fijación de tarifas: La actualización de los costos	32
7.4.	Estrategia para la fijación de tarifas: Gradualidad en la recuperación de los costos.	34
8.	TABLAS DE SERVICIOS CON NUEVAS TARIFAS Y SERVICIOS ELIMINADOS	40
9.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	46

1. Introducción

Nuevo Marco Legal y de Gestión para los servicios tarifados del ICA

La Ley 1955 de mayo de 2019¹, abre una nueva etapa para la gestión de los servicios prestados por el ICA. De una parte, crea la tasa y establece un Método y un Sistema para orientar el cálculo técnico de los costos como base de las Tarifas de la Tasa creada. De otra parte, define los Hechos Generadores a los cuales deben referirse los servicios tarifados, así como los demás elementos y facultades asignadas al ICA para la gestión de la tasa y sus tarifas.

La ley se fundamenta en una norma superior que es el Artículo 338 de la Constitución Política de Colombia², la cual es el referente de todos los servicios públicos tarifados que son prestados por el Estado. Por esta razón, existe una amplia jurisprudencia que desarrolla y orienta sobre las condiciones en que se pueden y deben gestionar las tasas y sus tarifas.

A lo largo de los últimos años, luego de la aprobación de la Ley, se ha venido realizando internamente un completo ejercicio dirigido a implementar las disposiciones del nuevo marco legal. Este ejercicio que se encuentra en su fase final, y en este Documento Técnico se hace una síntesis completa de todos los aspectos legales conceptuales metodológicos y de manejo de la información que se han llevado a cabo, para finalizar con la propuesta de una estrategia de fijación de tarifas, para el próximo periodo.

En la sección dos, se hace un diagnóstico del estado de los servicios en el contexto del ejercicio de implementación y actualización. Para el 2019 los ingresos recibidos por servicios tarifados fueron equivalente al 15% del total de presupuesto asignado del ICA, para 2022 este valor aumentó a 21%; también se encontró que los servicios constituyen un extenso catálogo; que se caracterizan por una alta dispersión en materia de tarifas, y que previamente a la Ley 1955 se presentaba diversidad de aproximaciones para calcular los costos y fijar las tarifas, los cuales se indexaban anualmente.

En la sección tres, se analiza el marco legal para el cálculo de los costos de los servicios, siguiendo los principios de legalidad exigidos por la Constitución, indispensables para la fijación de las tarifas. La Ley define el Sujeto Activo, el Sujeto Pasivo, los Hechos generadores y el Método y el Sistema para el diseño de la metodología de cálculo de los costos. Algunos de estos aspectos son reglamentados por el Decreto 087 de 2021 tramitado como parte de este trabajo de implementación.

En la sección cuatro, se presenta el ejercicio de Agrupamiento y Optimización de servicios, que se adelantó como parte del trabajo de análisis de procesos, que es el primer paso en el método nuevo para el cálculo de los costos de los servicios. Este ejercicio tuvo como propósito reducir la alta dispersión observada en el portafolio de servicios del instituto.

¹ Ley 1955, (2019). Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022; articulado. Artículos 158 al 160 sobre el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-.

² Constitución política de Colombia, artículo 338, 1991.

En la sección cinco se explica el desarrollo de la metodología estándar de cálculo de costos, siguiendo los lineamientos del Método y el sistema dispuestos en el Artículo 159 de la Ley 1955. Se anuncia el enfoque de Sistema por Actividades que se acogió, luego se explica cómo se organizó la estructura de costos estándar aplicable al análisis de todos los servicios, cómo se cuantificaron los distintos rubros de la estructura y como se procedió a la valorización correspondiente.

En la sección seis se propone una estrategia para la fijación de las tarifas con base en los costos calculados. En primer lugar, se aclaran los criterios que de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia de la Corte Constitucional se pueden aplicar. Este marco legal señala que la entidad administradora, en este caso el ICA, que está facultada para la fijación de las tarifas, y que para ello podrá tener en cuenta todos aspectos que condicionan la prestación y el acceso al servicio. Y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 370 de la ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 que especifica el cobro progresivo del nuevo esquema tarifario del ICA para una recuperación parcial o total de los costos.

Como consecuencia se propone una estrategia de Gradualidad para la fijación de las tarifas como una manera de conciliar, de un lado, un bajo impacto del crecimiento de las tarifas para los usuarios, y de otro lado, la consolidación de una fuente de financiamiento segura para la prestación de los servicios del Instituto en forma idónea. Se define un periodo para la gradualidad, cuyo primer tramo comienza con un incremento de hasta el 10% según lo establecido en la ley.

2. Definiciones

Para efectos de este ejercicio técnico se tienen en cuenta las siguientes definiciones:

- **Actividad:** conjunto de acciones o tareas desarrolladas para lograr un objetivo que consumen recursos.
- **Procedimiento:** Conjunto de actividades que se realizan de manera secuencial y sistemática para obtener el mismo resultado.
- **Proceso:** Transformación de entradas (insumos) en bienes y servicios a partir de la generación de valor agregado.
- **Costos directos:** Son aquellos costos identificables físicamente con la unidad de producto o servicio que se genera. (Sinisterra Valencia & Rincón Soto, 2017, pág. 27). “(...) un costo o gasto es directo cuando se puede identificar plenamente con el lugar donde se consume (producto, servicio, actividad, proceso o área de responsabilidad). (Contaduría General de la Nación, pág. 34)
- **Costos indirectos:** Son aquellos que no se pueden identificar o cuantificar plenamente con la unidad de producto o servicio generado. (García Colín, 2008, pág. 12). “(...) generalmente son consumidos por varias actividades, procesos, productos, servicios, etc. y se requiere la aplicación de un criterio de distribución para su asignación”. (Contaduría General de la Nación, págs. 34-35)

- **Costos administrativos:** Los costos de administración se originan en el área administrativa; o sea, los relacionados con la dirección y manejo de las operaciones generales de la empresa. (García Colín, 2008, pág. 12).
- **Mano de obra:** Se entiende como Mano de Obra todos los salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales y demás conceptos laborales, que se pagan a las personas que participan de forma directa o indirecta en la producción del bien o la prestación del servicio. En particular, la Mano de obra Directa, Está representada en los salarios y demás conceptos laborales que se reconocen como contraprestación por el esfuerzo físico o mental de los trabajadores que tienen una relación directa con la producción o la prestación de los servicios. (Contaduría General de la Nación, s.f., pág. 37)
- **Insumos, materiales y consumibles:** Son elementos físicos de consumo que se utilizan en la producción de bienes o en la prestación de servicios, y tienen las siguientes características: Son tangibles; Son de fácil medición y cuantificación. “En las empresas de transformación integran físicamente el producto y se identifican directamente con él. En las empresas de servicios generalmente no existen o no integran físicamente el producto, pero se pueden presentar casos en los que sea necesario utilizar materiales o materias primas para la adecuada prestación de los servicios”. (Contaduría General de la Nación, s.f., pág. 37) Pueden constituir costos directos o indirectos, según se pueda identificar su consumo en la producción de cada unidad de bien o servicio, o no.
- **Elementos y reactivos de laboratorio:** Son los insumos que se usan en la prestación de los servicios que se basan en la realización de pruebas de laboratorio, analíticas y diagnósticas. Corresponden a los reactivos, sustancias y demás utensilios, usados en las diversas técnicas, y protocolos especificados para cada prueba. (Rodríguez, Francisco. 2016). El consumo de estos elementos y reactivos generalmente constituyen costos directos.
- **Materiales papelería y consumibles:** Corresponde a suministros y papelería de oficina y de campo que se consumen en las distintas actividades del proceso.
- **Maquinaria y Equipo:** Son el conjunto de máquinas y dispositivos que permiten realizar el procesamiento de las materias primas, insumos o reactivos, o ejecutar el trabajo para producir bienes o servicios. Hace referencia a equipos de laboratorio, equipos de campo equipos de cómputo, y vehículos, utilizados con ese fin.
- **Software y sistemas de información:** El *Software* es el soporte lógico e inmaterial que permite que los equipos de computación puedan desempeñar tareas. (masadelante.com). Son los aplicativos, plataformas tecnológicas y/o programas de computación, que facilitan el cargue, almacenamiento, administración, procesamiento y uso de información y datos relacionados con las distintas actividades que componen el proceso para producir bienes o servicios.
- **Transportes viáticos y gastos de viaje:** Corresponde a costos de transporte y a los gastos de viaje, necesarios para el desplazamiento del personal desde su sede habitual hasta el sitio en que debe realizar una o varias de las actividades estipuladas en el proceso del servicio.
- **Costos de Administración:** “(...) son los generados en las áreas administrativas de la entidad.” (Contaduría General de la Nación, pág. 34). Se distribuyen de acuerdo con alguna regla entre los distintos productos y servicios que genera una entidad o empresa.

3. Estado de los servicios tarifados en el ICA

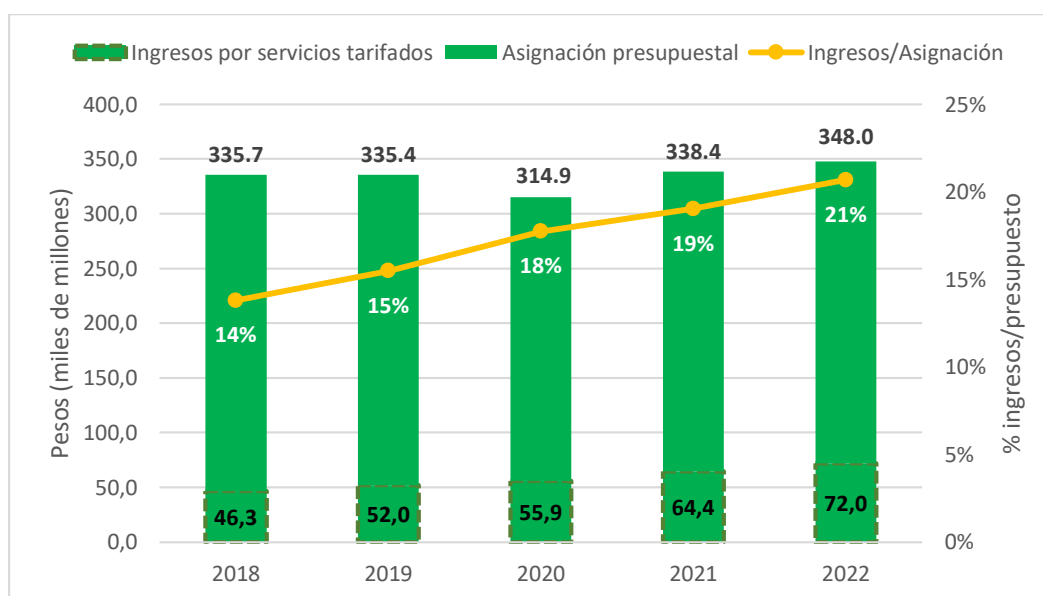
Como resultado de la primera fase de este trabajo en el 2019, se encontró el universo de servicios tarifados y los ingresos correspondientes crecido progresivamente hasta 2022 y representan una parte importante de los ingresos del Instituto.

Así mismo se ha encontrado que este universo de servicios tarifados presenta algunos problemas que es necesario superar, con el fin de avanzar en una gestión más eficiente. Estos se pueden caracterizar así: a) Un extenso catálogo de servicios, b) Una gran dispersión en materia de tarifas y c) Una diversidad de aproximaciones para calcular los costos y fijar las tarifas.

3.1. Ingresos por Servicios Tarifados

Los ingresos percibidos por el instituto por servicios tarifados para el 2022 ascendieron a aproximadamente \$72 mil millones³, lo cual equivale a aproximadamente 21% del total del presupuesto asignado al ICA para la misma vigencia⁴. Esta relación es considerablemente mayor a la registrada en 2018, cuando la magnitud era de 14%.

Ilustración 1. Relación entre ingresos por servicios tarifados y asignación presupuestal al inicio de la vigencia (miles de millones), 2018-2022



Fuente: Base Datos Tarifas Oficina Asesora de Planeación ICA; Subgerencia Administrativa y Financiera.

³ La información de ingresos por servicios tarifados presentada en esta sección incluye solamente los ingresos directos por servicios misionales. Por ejemplo, se excluyen ingresos provenientes de fotocopias, intereses de deudores, excedentes de facturación, entre otros.

⁴ El presupuesto asignado por vigencia es tomado de las resoluciones ICA mediante las cuales se incorpora el presupuesto inicial de ingresos y se regionaliza los gastos del Instituto, disponibles en: <https://www.ica.gov.co/modelo-de-p-y-g/gestion-financiera/presupuesto-general-asignado>.

Mientras que los ingresos por servicios tarifados han tenido un crecimiento continuo desde 2018, pasando de \$46.3 mil millones en 2018 a \$72.0 mil millones en 2022; el presupuesto asignado en este periodo ha tenido un bajo crecimiento, pasando de \$335.7 mil millones en 2018 a \$348.0 mil millones en 2022.

Al analizar la composición de los ingresos se encuentra una concentración relativamente alta por Subgerencia y por Servicio. Aunque los ingresos por servicios tarifados han tenido un crecimiento continuo para todas las Subgerencias, las subgerencias de Protección Fronteriza y de Protección Animal registran constantemente el mayor volumen de ingresos a lo largo de todos los años, \$32.5 y \$23.6 mil millones, respectivamente.

Tabla 1. Composición de los ingresos por servicios tarifados por Subgerencia, 2018 – 2022 (miles de millones corrientes)

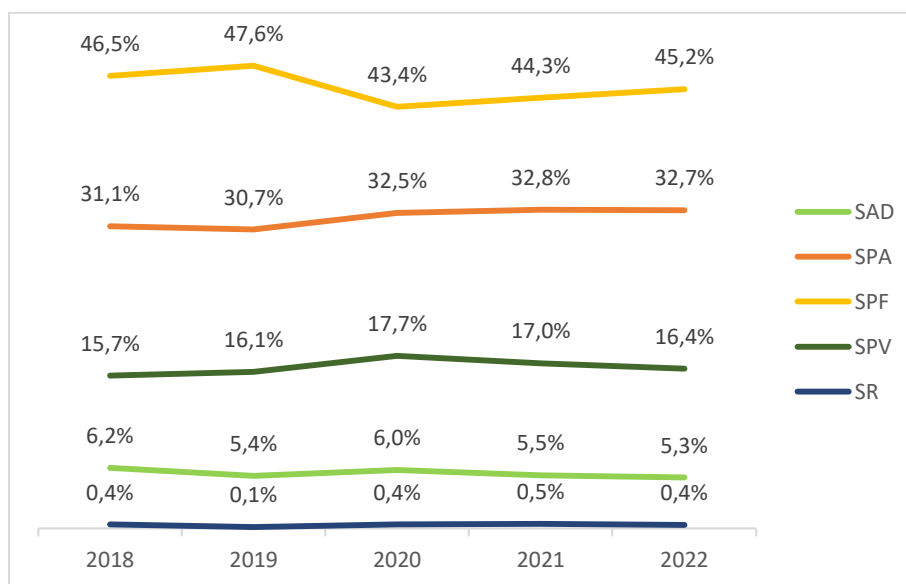
Subgerencia ⁵	2018	2019	2020	2021	2022
SPF	21.6	24.7	24.2	28.5	32.5
SPA	14.4	16.0	18.1	21.1	23.6
SPV	7.3	8.4	9.9	11.0	11.8
SAD	2.9	2.8	3.4	3.5	3.8
SR	0.2	0.1	0.2	0.3	0.3
Total	46.3	52.0	55.9	64.4	72.0

Fuente: Base Datos Tarifas Oficina Asesora de Planeación ICA; Subgerencia Administrativa y Financiera.

La participación porcentual por Subgerencia en los ingresos por servicios tarifados se ha mantenido relativamente estable en el tiempo y estas dos subgerencias concentran, entre las dos, en promedio el 77.3% de los ingresos anuales.

⁵ SPF - Subgerencia de Protección Fronteriza; SPA – Subgerencia de Protección Animal; SPV – Subgerencia de Protección Vegetal; SAD – Subgerencia de Análisis y Diagnóstico; SR – Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria.

Ilustración 2. Participación porcentual por Subgerencia en los ingresos por servicios tarificados, 2018-2022



Fuente: Base Datos Tarifas Oficina Asesora de Planeación ICA; Subgerencia Administrativa y Financiera.

Ahora bien, respecto de la concentración de ingresos por servicio, para 2022 se encuentra que 29 servicios (alrededor de 4% del total) concentran cerca de 80.3% de los ingresos de la vigencia. Esta relación se ha mantenido relativamente constante desde 2020 y se mantiene con una mayor concentración en cuanto a la cantidad de servicios prestados. Se destaca el servicio de “Guía de movilización de animales, productos y subproductos, por cada vehículo”, puesto que este sólo concentra desde 2018 alrededor del 24.9% de los ingresos por servicios tarificados del Instituto y representa el 66.4% del número de servicios prestados en 2022⁶.

3.2. Universo de Servicios Tarificados

El Instituto cuenta en la actualidad con un extenso catálogo de 725 servicios tarificados. Mas del 40% de los servicios (308) corresponden a la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, perteneciendo la gran mayoría al LANIP (111), y al LNDV (132).

Luego, las subgerencias de Protección Fronteriza y de Protección Vegetal cuentan cada una con aproximadamente el 24% de los servicios tarificados cada una (180 y 174 respectivamente). La Subgerencia de Protección Animal y la de Análisis y de Análisis de Riesgo, cuentan con un numero de servicios sustancialmente más pequeño. Como se observa, la participación de las subgerencias en la cantidad de servicios es diferente a la de ingresos.

⁶ Se excluye de esta cuenta el servicio de “Semilla Procesada y sometida a análisis de calidad (\$/kg) Arroz” para permitir comparabilidad entre unidades de número de servicios.

Tabla 2. Composición del universo de servicios tarifados, por subgerencia en 2023.

Subgerencia	No. de servicios	% del total de servicios
SAD	308	42.5%
SPA	62	8.6%
SPF	180	24.8%
SPV	174	24.0%
SR	1	0.1%
Total	725	100.0%

Fuente: Base Datos Tarifas Oficina Asesora de Planeación ICA; Subgerencia Administrativa y Financiera.

La resolución ICA 050203 de 2019 excluyó 19 servicios tarifados⁷, que no se ajustaban a las disposiciones consagradas en los artículos 158 y 159 de la ley 1955 de 2019.

Durante el 2019 se comenzó a realizar un levantamiento de información y costeo de 627 servicios tarifados por el ICA, ya que algunos no se tuvieron en cuenta debido a no contaban con demanda alguna por parte de usuarios externos, o porque quedaron pendientes para tarifar en la siguiente vigencia. En efecto, anualmente el porcentaje de servicios con facturación es de alrededor de 60.7% en promedio, con solo 454 servicios prestados en 2022 del total de 725.

Tabla 3. Número de servicios con facturación, 2018-2022

Vigencia	No. servicios con facturación	% del total de servicios
2018	421	58.1%
2019	406	56.0%
2020	487	67.2%
2021	431	59.4%
2022	454	62.6%

Fuente: Base Datos Tarifas Oficina Asesora de Planeación ICA; Subgerencia Administrativa y Financiera.

Adicionalmente a lo anterior, y como se verá más adelante, en el contexto del ejercicio de Agrupamiento de tarifas, se también encontró que muchos de los servicios ofrecidos por el Instituto presentan similitudes bien sea en la estructura de sus procesos, o bien por qué hacen parte de un proceso genérico.

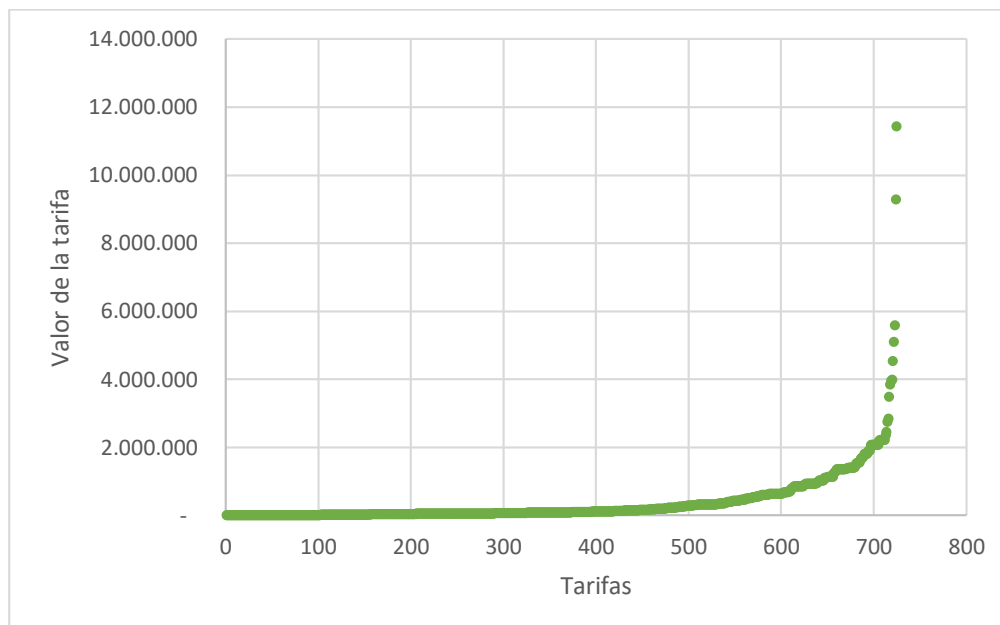
3.3. Dispersión del valor de las Tarifas

El universo de servicios tarifados se caracteriza por una gran dispersión en el valor del servicio. Para 2023 existen tarifas desde \$23 hasta \$11.428.603. Es de anotar también que la unidad de medida para cada servicio es diversa.

⁷ Resolución ICA 050203 de 2019

En promedio, el valor de las tarifas del ICA es de \$395.625 con una desviación estándar de \$834.888 y un rango de \$11.428.580. El siguiente grafico refleja el rango de dispersión promedio de las tarifas para 2023 ordenadas de menor a mayor.

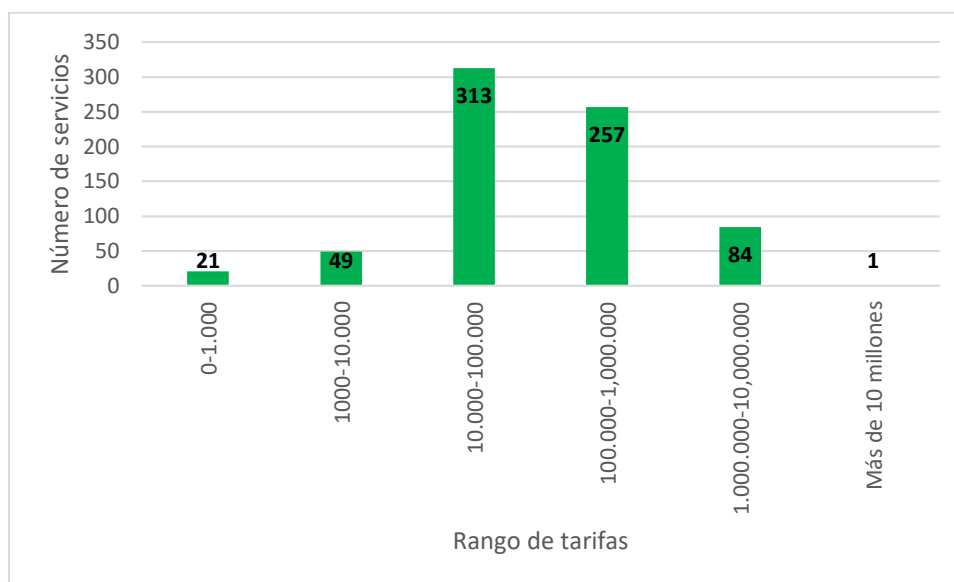
Ilustración 3. Dispersión de valores de las tarifas en 2023



Fuente: Base Datos Tarifas Oficina Asesora de Planeación ICA; Subgerencia Administrativa y Financiera.

Por su parte, el número de servicios según su rango tarifario también presenta una concentración importante. Como se puede observar en la siguiente ilustración, de los 725 servicios 313 (43.2%) se encuentran en el rango entre \$10.000 y \$100.000, mientras que 257 (35.4%) se encuentran en el rango entre \$100.000 y \$1.000.000.

Ilustración 4. Número de servicios según su rango tarifario, 2023



Fuente: Base Datos Tarifas Oficina Asesora de Planeación ICA; Subgerencia Administrativa y Financiera.

3.4. Diferenciación en aproximaciones de cálculo y Fijación de Tarifas.

Finalmente se encontró que no existe una metodología estandarizada, técnicamente validada, que permita una gestión unificada y que facilite un adecuado análisis comparativo y sistemático entre las estructuras de costos de los servicios. Existen diferentes aproximaciones para el costo de los servicios en las distintas subgerencias o unidades responsables de la prestación de los servicios tarifados.

Igualmente, se encontró que existen precedentes importantes en cuanto a la determinación o fijación de tarifas “diferenciales”, atendiendo a las circunstancias particulares de la prestación de ciertos servicios en el contexto de la política sanitaria.

4. El Marco legal de las Tasas y sus Tarifas: Cálculo de los Costos.

4.1. Elementos constitutivos de la Tasa de servicios del ICA y sus Tarifas.

La Ley 1955 de 2019⁸, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, a través de sus Artículos 158, 159 y 160, creó “(...) la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de su función misional, (...)”,

⁸ Ley 1955, (2019). Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022; articulado. Artículos 158 al 160 sobre el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-.

y le otorgó facultades al Instituto para fijar, actualizar anualmente las tarifas correspondientes a la tasa, y también para cobrar los montos que deben pagar los usuarios.

Los artículos pertinentes de la ley se expiden con fundamento en el Artículo 338 de la Constitución de 1991, el cual dispone que “(...) solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales.”

Anteriormente el valor de las tarifas, se determinaban en el ICA, con fundamento en el decreto 2141 de 1992, mediante acuerdos de junta directiva (Hoy Consejo Directivo). Luego, con base en los acuerdos 15 de 2007, 0007 de 2008, y 0006 de 2009, y en el Decreto 4765 de 2008, que establece las funciones del ICA, se decidió que las tarifas se determinaran a través de resoluciones anuales de Gerencia.

La ley 1955 de 2019 establece también los demás elementos que permiten la gestión de los servicios tarifados. De una parte, establece a través del Artículo 158, las definiciones de sujeto activo, sujeto pasivo y hechos generadores; a través del Artículo 159, define el Método y el Sistema que son la base para calcular el costo de los servicios tarifados y, de otra parte, a través del Artículo 160, dispone las facultades para hacer el cobro de las tarifas. En este mismo sentido lo agregado por el artículo 370 de la ley 2294 de 2023, en el parágrafo 2 del artículo 159 establece que la fijación de las tarifas corresponde a una recuperación total o parcial de los costos incurridos para la prestación del servicio.

Las tasas se definen como aquellos “(...) ingresos tributarios que se establecen en la ley o con fundamento en ella (origen ex lege), a través de los cuales el ciudadano contribuye a la recuperación total o parcial de los costos en que incurre el Estado, para asegurar la prestación de una actividad pública, la continuidad en un servicio de interés general o la utilización de bienes de dominio público.”⁹ (CC C-927 /2006, pág. 18).

A través del Decreto 087 de 2021 se reglamentaron, siguiendo lo dispuesto en la Ley 1955, especialmente en lo referente a los Hechos Generadores, la definición de la metodología Estandarizada de Cálculo de Costos, y la actualización de los Costos.

En el Artículo 158 se definen tres (3) hechos generadores de la tasa, que corresponden a: “1. Expedición de registros, autorizaciones, habilitaciones, certificados, licencias, permisos, remisiones, publicaciones, inscripciones y conceptos en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial.

2. Realización de pruebas de laboratorio analíticas y diagnósticas de enfermedades y plagas, de verificación de requisitos técnicos de insumos agropecuarios y semillas y de detección de residuos y contaminantes en productos agropecuarios.

3. Realización de inspección física y cuarentenas agropecuarias para importación, exportación y reexportación.”

⁹ Corte Constitucional (2006). Sentencia C-927 de 2006

Dada la amplitud del portafolio de servicios del Instituto, el Decreto aclara cuales servicios quedan cubiertos en cada uno de los tres (3) Hechos Generadores.

4.2. Cobertura, Método y Sistema, para calcular los costos base de las tarifas.

En los Artículos 158 y 159 y los párrafos correspondientes, se establecen de manera integral, los lineamientos con base en los cuales se deben calcular los costos que son la base de las Tarifas de la Tasa. El Artículo 159 dispone que las tarifas correspondientes “(...) se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados (...)” y que deben tener en cuenta “(...) los costos administrativos, financieros, directos e indirectos, de operación y los costos de los programas de tecnificación.

De igual forma, en cumplimiento del Artículo 338 de la CPC ya citado, define los lineamientos del Método y el Sistema, que se deben aplicar para calcular el costo que será la base para determinar el monto de la Tarifa.

Tradicionalmente, los valores de las tarifas del ICA se venían actualizando simplemente con la aplicación del Índice de precios al consumidor – IPC certificado por el DANE, sin mayores procesos de verificación de los costos reales.

El Método de la Ley plantea, en resumen, los siguientes pasos:

- I. Elaboración y normalización de flujogramas para los procesos.
- II. Cuantificación de los materiales, suministros, insumos tecnológicos y recursos humanos utilizados en cada proceso
- III. Valoración a precios de mercado, de los elementos cuantificados anteriormente para cada proceso, incluyendo el valor de los servicios contratados.
- IV. Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios, así como el valor de los contratos.
- V. Cuantificación de los costos en función de los equipos, técnicas y tecnologías disponibles para la operación de los servicios;
- VI. Estimación de las frecuencias de utilización de los servicios.

El Sistema básicamente señala que debe establecerse un sistema de costos estandarizable y que la tarifa resultará de la suma de todos los costos señalados en el método, divididos por la frecuencia de utilización de los servicios.

Se entiende, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que el Método y el Sistema especificados no están agotados en la ley, y que es necesario desarrollarlos de acuerdo con las particularidades de los servicios prestados, a través de metodologías de cálculo, que se apoyen en procedimientos de costeo técnicamente aceptados.

A este respecto y para entender el alcance del ejercicio de fijación de tarifas que adelanta el ICA, conviene retomar la interpretación sobre la facultad que le corresponde a la entidad administradora de las tasas, respecto del desarrollo del Método y el Sistema:

a) Cobertura total de los costos. Se entiende que la cobertura de los costos ha de ser completa respecto de las actividades necesarias para producir y distribuir el servicio en consideración. El Consejo de Estado ha señalado que ““El precio cubre los costos (...) incluyendo los gastos de funcionamiento y las provisiones para amortización y crecimiento de la inversión”. (CC 927, pág. 18)¹⁰

b) Método. “(...) el método está referido a los pasos o pautas que deben observarse (...) Así, constituye el procedimiento a seguir con el objeto de determinar en concreto el monto de la obligación tributaria. (CC C-155 de 2003 pág. 30)¹¹.

A partir de esta definición, el Artículo 159 de la precitada Ley especifica el Método constituido por los pasos que deben seguirse para la cuantificación y valoración de los costos de los servicios tarifables del ICA.

c) Sistema. “Se define por el hecho de no ser un simple agregado desordenado de elementos sino por constituir una totalidad, caracterizada por una determinada articulación dinámica entre sus partes”. Supone coherencia interna para relacionar entre sí los componentes de un conjunto, que en el ámbito tributario representan la combinación de reglas y directrices necesarias para determinar los costos y beneficios de una obra o servicio, así como la forma de hacer su distribución. (CC C-155 de 2003 pág. 30)¹².

En este contexto, el Artículo 159 ya citado explica que “(...) es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costeo técnicamente aceptados.

d) Responsabilidad compartida. Luego de una extensa revisión del tema del Método y el Sistema, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha concluido que definir estos “(...) no requiere de una regulación detallada y rígida, pues se estaría desconociendo la delegación misma autorizada (...)”. (CC C-1371, pág. 24)¹³

“La jurisprudencia constitucional ha considerado “(...) que tanto el ‘sistema’ como el ‘método’, (...) deben ser lo suficientemente claros y precisos (...) mas no por ello tienen que hacer una descripción detallada o rigurosa de cada uno de los elementos y procedimientos a tener en cuenta para fijar la tarifa, pues en tal caso la facultad constitucional de las autoridades administrativas perdería por completo su razón de ser. Se trata, si se quiere, de una suerte de competencias compartidas” entre

¹⁰ Corte Constitucional (2006). Sentencia C-927 de 2006

¹¹ Corte Constitucional (2003). Sentencia C-155 de 2003

¹² Corte Constitucional (2003). Sentencia C-155 de 2003

¹³ Corte Constitucional (2000). Sentencia C-1371 de 2000

el Congreso a través de la Ley y de las autoridades administrativas facultadas con la tasa. (CC C-950, pág. 17)¹⁴; (CC C-155 de 2003, pág. 30-31)¹⁵; (CC C-1371, pág. 24)¹⁶.

Justamente, para avanzar en los detalles que se requieren para definir completamente la metodología de cálculo de los costos, de que trata el Artículo 158, de acuerdo con las circunstancias que determinan la cuantificación, la valoración, y las frecuencias aplicables a cada uno de los ítems especificados por el Método y el Sistema, el Decreto 087/2021 desarrolla en detalle la metodología que se aplicó para la actualización de los costos.

4.3. Tecnificación y Mejora de la Eficiencia de los Servicios.

Uno de los mandatos de la Ley, en el manejo de las tarifas, es la mejora en la eficiencia buscando la reducción de costos. En primer lugar, al especificar la cobertura de los costos en que se debe basar la fijación y actualización de las tarifas, se incluyen “(...) los costos de los programas de tecnificación” (Artículo 159, Inciso 1).

En segundo lugar, de manera explícita se dispone que “El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan resultar en menores costos en la prestación de los servicios a cargo del ICA, (...)”. (Artículo 159, Parágrafo).

En tercer lugar, en el Método para calcular los costos del servicio, uno de los pasos aclara que la cuantificación de los costos se hará en función de los equipos, técnicas y tecnologías disponibles para la operación de los servicios;” lo cual prácticamente señala que hay una línea base para el programa de mejora de la eficiencia.

Por su parte la jurisprudencia de la Corte Constitucional refuerza este objetivo de política, pues explícitamente ha señalado que una de las características de las tasas, es que la cobertura de los gastos de un servicio cubre “(...) las provisiones para amortización y crecimiento de la inversión.” (CC C-040 1993, pág. 21)¹⁷. En este mismo sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado, (CC C-272 /2016, pág. 57)¹⁸

5. Agrupamiento y optimización de servicios

5.1. Objetivos del agrupamiento y la optimización

A comienzos de 2020 como resultado de la revisión de los avances del trabajo de implementación del nuevo marco legal, se acordó analizar, al tiempo con el levantamiento de los costos, las

¹⁴ Corte Constitucional (2007). Sentencia C-950 del 2007

¹⁵ Corte Constitucional (2003). Sentencia C-155 de 2003

¹⁶ Corte Constitucional (2000). Sentencia C-1371 de 2000

¹⁷ Corte Constitucional (1.993). Sentencia C-040 1993

¹⁸ Corte Constitucional (2016). Sentencia C-272 /2016.

posibilidades de hacer agrupamiento de servicios, a fin de racionalizar y mejorar la gestión de las tarifas disminuyendo el grado de dispersión ya observado.

Este propósito coincide precisamente con el primer paso del Método para calcular los costos del servicio, señalado por el artículo 159 de la Ley 1955 de 2019, que es la “Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar sus rutinas (...)”.

De esta manera se diseñó un trabajo detallado de análisis de los procesos y procedimientos que sustenta la prestación de los servicios tarifados, que al mismo tiempo sirvió de base para calcular el costo y permitió evaluar las posibilidades de agrupar servicios.

5.2. Metodología: Análisis de Similitud de procesos y procedimientos

Para la determinación de las posibilidades de agrupamiento de varios servicios tarifados se realizó un análisis sobre la similitud de los procesos, y de los resultados o productos entregables de esos servicios. El análisis de similitud de los procesos siguió un enfoque de insumo – producto, definiendo los procesos de agregación de valor que aportan las distintas actividades que constituyen los procesos. Para esto, se tuvieron en cuenta las entradas y las salidas del proceso, las actividades realizadas, los insumos utilizados, y los resultados o productos obtenidos al final de cada uno de los procesos considerados.

5.2.1. Revisión número actual de tarifas

A partir de la resolución de tarifas del ICA (Resolución ICA No. 00040063 de 28/12/18) se analizó el tipo y número de servicios tarifados por cada subgerencia, y se consultó a cada una de las áreas técnicas la necesidad de agregar o eliminar algún servicio de la resolución.

De acuerdo con las competencias de cada subgerencia y de las direcciones técnicas prestadoras de los servicios, se realizó una revisión de las disposiciones normativas para cada servicio tarifado.

5.2.2. Trabajo de recolección y análisis de la información

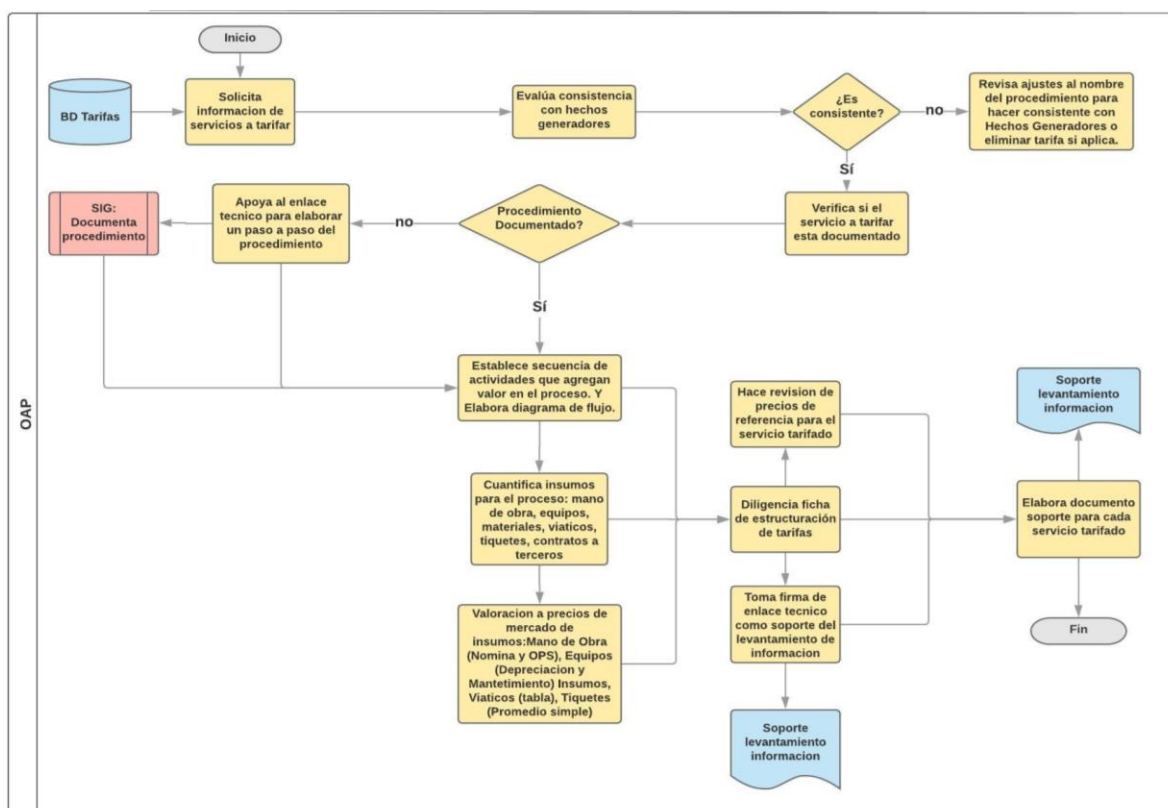
Para el levantamiento de la información y su correspondiente análisis se tuvieron en cuenta los siguientes pasos:

- I. Hacer la relación entre el servicio a tarifar y los hechos generadores estipulados en la Ley 1955.
- II. Revisar la existencia del procedimiento de cada servicio en el Aplicativo Diamante. En caso de no estar debidamente documentado, la Oficina Asesora de Planeación brindó apoyo para la documentación del procedimiento.
- III. Identificar las actividades de comienzo y fin del proceso, teniendo en cuenta inclusive aquellas actividades que de manera indirecta inciden en el proceso.

- IV. Documentar la secuencia de actividades que agregan valor: Paso a paso de actividades a través de las cuales se presta el servicio. Las fases fueron agrupadas de manera clara. Se elaboró un diagrama de flujo para cada tarifa teniendo en cuenta la siguiente convención:
 - a. Elipse: Comienzo y fin de un proceso
 - b. Rombo: decisión
 - c. Rectángulo: Actividad
- V. Definir insumos y productos de cada proceso: Qué insumos se necesitan para el proceso, y cual es resultado luego de ejecutar el proceso.
- VI. Determinar la frecuencia del servicio: Cuantas unidades del bien o servicio se producen cada vez que se ejecuta el proceso. Para efectos de este ejercicio, la frecuencia que se tiene en cuenta es por un (1) servicio. Ejemplo: una certificación, una inspección, un resultado de laboratorio.
- VII. Definir inductores de costo para cada proceso.

Con apoyo en toda esta información allegada y en coordinación con los responsables de Gestión de Calidad, se llevó a cabo un diagnóstico de los procedimientos de los servicios prestados por cada Subgerencia y cada Dirección Técnica, y se prepararon propuestas para la eliminación y/o agregación de servicios. En la sección 8 se presentan en su completitud los servicios propuestos para su eliminación.

Ilustración 5. Flujo de Proceso del Levantamiento de Información de Tarifas



Fuente: Elaboración Propia de la Oficina Asesora de Planeación ICA.

5.3. Optimización de los Procesos

La ley 1955 dispone la aplicación de criterios para mejorar la eficiencia en los procesos, de manera que se puedan lograr menores costos en la prestación de los servicios. (Artículo 159, Parágrafo).

La optimización de procesos tiene como objeto el diseño e implementación de procesos que garanticen un resultado económico óptimo del proceso de prestación del servicio, o que mejore el desempeño actual de la prestación de los servicios¹⁹.

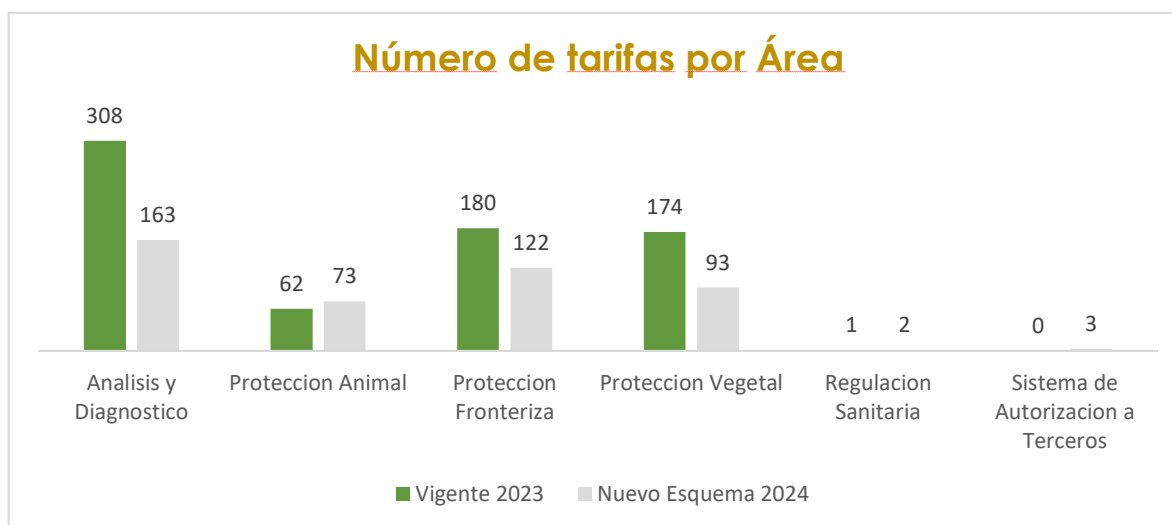
En términos prácticos se trata de minimizar los costos unitarios en la prestación de los servicios, a partir de una rigurosa cuantificación y valoración de todos los insumos y recursos que corresponden a una estructura de costos y de la identificación de opciones de definición de procesos para la obtención de los resultados previstos.

Al tiempo que se realizó el análisis de los procesos para identificar posibles agrupamientos, se analizó que acciones se podían adelantar para reducir el costo o mejorar la productividad, respecto del uso de cada ítem de la estructura de costos: Mano de Obra, materiales y suministros, Tiquetes y gastos de viaje, economías de escala, automatización de procesos, etc.

5.4. Propuesta de agrupamiento de Servicios

Como resultado de ejercicio de Agrupamiento, se preparó una propuesta con dos componentes: a) La reducción del esquema tarifario de 725 servicios a 456, y b) la optimización de la estructura de costos.

Ilustración 6. Propuesta de Agrupamiento de Servicios



¹⁹ Mazaeda y Prada, 2003.

Fuente: Base Datos Tarifas Oficina Asesora de Planeación ICA (30/09/23).

Tabla 4. Propuesta de Agrupamiento de Servicios por Subgerencia

Subgerencia	Tarifas 2023	Nuevo Esquema
SAD	308	163
SPA	62	73
SPF	180	122
SPV	174	93
SR	1	2
SAT (Sistema de Autorización a Terceros)	--	3
Total	725	461

Fuente: Base Datos Tarifas Oficina Asesora de Planeación ICA (20/11/23).

Es importante resaltar que la estructura de costos asignada a los servicios resultantes del proceso de agrupamiento fue determinada mediante el cálculo de promedio simple de la estructura de costos de cada servicio antes del agrupamiento. Este cálculo se fundamentó en dos argumentos:

- Debido a que el agrupamiento de servicios se dio con base a un análisis sobre la similitud de los procesos, y de los resultados o productos entregables de esos servicios, su estructura de costos resultó, por diseño, relativamente similar. En este sentido, el cálculo mediante promedio simple tiene una justificación basada en la unificación conceptual del costo que es transparente al usuario.
- Por otro lado, ante la poca variabilidad en la estructura de costos de los servicios dentro de cada agrupamiento, utilizar otras metodologías como, por ejemplo, el promedio ponderado de los servicios según el número de transacciones en vigencias anteriores resultaría en la introducción de sesgos permanentes en el costo del nuevo servicio agrupado. Debido a que el comportamiento de muchos de los servicios tarifados es variable (por ejemplo, sujeto a la vigencia del registro respectivo o a la tendencia de cada mercado y submercado de que trate este) el promedio simple resulta un ofrece robustez ante cambios en el mercado de servicios del ICA.

6. Metodología Estándar para el Cálculo de los Costos de los Servicios tarifados

La metodología estándar para el Cálculo de los Costos de los Servicios tarifados se desarrolló con fundamento en el Método, el Sistema y demás disposiciones pertinentes de los Artículos 158 y 159 de la ley 1955 del 2019, y se complementó con las particularidades de los procesos de prestación los servicios y los procedimientos de adquisición de bienes y servicios del Instituto. La metodología se encuentra descrita en el Decreto 087 de 2021.

Se acogió un sistema de Costeo Basado en Actividades (Activity Based Costing -ABC-, por su denominación en inglés) y se especificó una estructura de costos estándar, es decir aplicable a

cualquiera de los servicios del Instituto. El sistema de costos ABC es un modelo que se basa en la agrupación de centros de costos, que conforman una secuencia de valor asociada a cada una de las actividades en que se desglosan los procesos para producir un bien o un servicio. (Raco; Ferrari. 2013).

Esta información tiene interés no solo financiero, sino también para soportar la toma de decisiones estratégicas. Es posible dar énfasis a la reducción de costos y a la mejora de la eficiencia, como también a la creación de valor para los clientes o usuarios.

En síntesis, siguiendo los lineamientos del Método y el Sistema del Artículo 159: a) se definió una estructura de costos estándar aplicable a los diferentes procesos de los servicios prestados por el ICA; b) luego se realizó la cuantificación en unidades físicas, de cada uno de los ítems de esa estructura, y finalmente, c) se hizo una valoración de la estructura cuantificada, a precios de mercado, teniendo en cuenta los valores que el instituto pagó efectivamente por los bienes y servicios que adquirió.

6.1. Estructura de costos estándar

En cumplimiento de los lineamientos del Artículo 159, se debe definir un sistema de costos estandarizable, de acuerdo con los procedimientos de costeo técnicamente aceptados, “(...) teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos, de operación y los costos de los programas de tecnificación”.

El cálculo de los costos debe incluir todos los costos en que se incurre para la prestación de los servicios. Estos quedan organizados en una Estructura de Costos que refleja, en particular, los rubros que se utilizan y consumen característicamente en los procesos de prestación de servicios del ICA. La estructura de costos “se define como el conjunto de las proporciones que respecto del costo total de la actividad del sector o de la empresa, representa cada tipo de costo.” (Botero.2020)

Para efectos del costeo de los servicios del ICA se definió una estructura de costos estándar, que se aplicó al costeo de todos los servicios a ser tarifados. La estructura de costos estándar se organizó en: costos directos, indirectos y administrativos.

6.2. Cuantificación de los elementos de la estructura de Costos

Siguiendo el Método dispuesto en el Artículo 159, debe realizarse “la Cuantificación de los materiales, suministros y los demás insumos tecnológicos y de recurso humano utilizados anualmente, en cada uno de los procesos y procedimientos ...siguiendo las normas y principios aceptados de contabilidad de costos.” La cuantificación de todos los rubros contemplados en la estructura de costo normalmente se mide en cantidades consumidas de cada rubro en el periodo considerado.

6.2.1. Costos directos e indirectos

Como se explicó anteriormente, cualquiera de los rubros de la estructura de costos que se consume en el proceso de generación de un bien o servicio puede clasificarse como directo o indirecto, según su uso o consumo se pueda relacionar, directamente o no, con la producción de una unidad del bien o servicio considerado. Cuando un elemento o rubro se consume o se aplica en el proceso, pero no se puede cuantificar lo que corresponde a una unidad, su consumo debe ser asignado a través de algún criterio de distribución.

a) Mano de Obra:

Corresponde al personal que interviene en el proceso. Refleja el tiempo efectivo gastado en cada actividad. Debe expresar en horas / hombre. Para cada actividad se debe especificar el perfil del personal que interviene: Profesional especializado, profesional, técnico profesional, auxiliar administrativo.

b) Materiales y consumibles:

Elementos y reactivos de laboratorio: Se refieren a los reactivos, sustancias y demás utensilios, usados en las diversas técnicas, y protocolos de laboratorio, etc. Se cuantifican en volúmenes y unidades físicas según sea el caso.

Materiales, papelería y consumibles: Corresponden a suministros y papelería de oficina y de campo que se consumen en las distintas actividades del proceso. Se cuantifican en unidades físicas.

c) Maquinaria y equipo:

Hace referencia a equipos utilizados en cada una de las actividades del proceso. Se cuantificó el tiempo de uso de cada equipo, por horas.

d) Software y sistemas de información

Son los aplicativos, plataformas tecnológicas y/o programas de computación, que facilitan el manejo de datos e información. Se cuantificó según el número de trámites para los que se aplicó cada uno de estos instrumentos en el periodo.

e) Transportes viáticos y gastos de viaje

Corresponde a costos de transporte y a los gastos de viaje, necesarios para el desplazamiento del personal que interviene en las distintas actividades del proceso. Se cuantificó en número de tiquetes y pago de transportes, y en las cantidades de gastos autorizados al personal según lo dispuesto en la ley.

6.2.2. Costos de administración

Siguiendo los lineamientos de cuantificación del Método especificado en el artículo 159, se debe “...incluir unos porcentajes de los gastos de administración general del ICA cuantificados siguiendo las normas y principios aceptados de contabilidad de costos.” Los costos de administración se refieren a los gastos causados por la administración de la entidad o la empresa, distintos a los costos directos o indirectos, que se aplican al proceso de producción del bien o servicio. Necesariamente se estiman de acuerdo con una regla de distribución proporcional. Para este cálculo se procedió de la siguiente manera: Se seleccionaron dentro de los rubros de gastos generales del ICA, aquellos que más se relacionan con la prestación de los servicios tarifados del Instituto:

a) Servicios no imputables específicamente al servicio tarifado incluyendo Impuestos²⁰: Son los gastos asociados a pagos obligatorios que debe realizar un órgano del PGN a la Nación, Municipio o Departamento, sin que exista una retribución particular por parte de estos, en función de su condición de contribuyente o sujeto pasivo de un impuesto nacional o territorial (Corte Constitucional, Sentencia C-545/94).

b) Servicios generales²¹: comprende los gastos asociados a Aseo, Cafetería, vigilancia, arriendos, entre otros.

c) Costos financieros relacionados con compras y provisiones del servicio²²: costos relacionados con la Adquisición de servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing, entre otros.

d) Gestión de compras de equipos y materiales²³: costos imputables a la gestión realizada para la adquisición de maquinaria y equipo (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, Maquinaria de oficina, contabilidad e informática, etc.

e) Gestión de Recursos Humanos para la mano de obra empleada y contratada²⁴: costos imputables a la gestión realizada por el personal vinculado laboralmente con el ICA y que no está directamente relacionado con la prestación del servicio tarifado.²⁵

²⁰ CCP_2020: Cuenta 08-01-02 Impuestos territoriales

²¹ CCP_2020: Cuenta 02-02-01-001 Minerales; electricidad, gas y agua

²² CCP_2020: Cuenta 02-02-02-007 Adquisición de servicios

²³ CCP_2020: Cuenta 02-01-01-004 Maquinaria y equipo

²⁴ CCP_2020: Cuenta 01-01 Planta de personal permanente

²⁵ Entiéndase como personal vinculado laboralmente con el Estado a los servidores públicos en estricto sentido que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Art. 1 de la Ley 909 de 2004)

f) Gestión de la contratación de los servicios prestados (legal y administrativa) Son los gastos asociados a la gestión para la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, Costo de atención al cliente, entre otros.

6.3. Valoración de los elementos de la estructura de Costos

De acuerdo con el Método dispuesto en el Artículo 159, luego de la cuantificación debe realizarse la “Valoración a precios de mercado de los insumos descritos ... para cada uno de los procesos y procedimientos...” Por valor a precios de mercado se entienden aquellos valores que fueron efectivamente pagados por el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, en la adquisición de todos los insumos materiales y servicios, descritos y cuantificados anteriormente, que se emplearon en la producción de los servicios tarifados.

La asignación de costos tuvo como referencia el costo que ha pagado el ICA en la vigencia anterior a la fijación de las tarifas junto con los precios de referencia dados por Colombia compra eficiente y los objetos similares que se encuentran publicados en la plataforma SECOP y SECOP II. Para el presente ejercicio, en el que se estructuran las tarifas para la vigencia 2024, se toma como base los precios de la vigencia 2022 de la siguiente manera:

6.3.1. Costos directos e indirectos

a) Mano de Obra:

El costo de mano de obra se valoró de acuerdo con el tipo de vinculación laboral del personal que participa en la prestación del servicio a tarifar. Si el personal es de planta, se tuvo en cuenta la escala salarial vigente, de acuerdo con el decreto 905 de 2023²⁶. Si el personal es por contrato de prestación de servicios, se tuvo en cuenta la escala de honorarios para contratistas vigente en la resolución No. 00020496 de 2019. El costo de una hora hombre se valora teniendo en cuenta el número de días hábiles del año, llevado a promedio mensual.

Tabla 5. Número de Horas Hábiles de Trabajo al Mes

Unidad de tiempo	Horas / laborales
Día	8
Días hábiles / mes	21
Mes	167

Fuente: Elaboración Propia de la Oficina Asesora de Planeación ICA.

b) Materiales y consumibles:

²⁶ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=210830#62>

Elementos y reactivos de laboratorio:

Para la valoración se utilizó la información de los contratos suscritos y pagados por el ICA y de los procesos de compra que se han adelantado durante la vigencia 2022. Se tomó el valor de los materiales e insumos adquiridos en 2022 y se indexaron a 2023 con índice de precios al productor²⁷ de bienes importados de acuerdo con lo establecido por el decreto 087 de 2021.

Materiales, papelería y consumibles:

Al igual que en el rubro anterior, para la valoración se utilizó la información de los contratos suscritos y pagados por el ICA y de los procesos de compra que se han adelantado durante la vigencia 2022. Se tomó el valor de los materiales e insumos adquiridos en 2022 y se indexaron a 2023 con índice de precios al consumidor de bienes producidos para consumo interno.

c) Maquinaria y equipo:

Se utilizó el costo de depreciación de maquinaria y equipo, según información suministrada por el área de Almacén e inventarios del ICA. Para costos de mantenimiento y metrología, se utilizó el costo de servicios de mantenimiento y metrología de los contratos suscritos y pagados por el ICA en la vigencia 2019 e indexados a 2022 con Índice de precios al productor.

d) Software y sistemas de información:

Se tomó como base el valor de los aplicativos y desarrollos, y el valor del mantenimiento de estos. Para los aplicativos, se calculó la depreciación correspondiente al año, y para el mantenimiento los gastos del periodo. El costo unitario, se obtuvo al distribuir estos costos anuales, entre el número de trámites realizados en cada aplicativo.

e) Transportes viáticos y gastos de viaje:

El valor de los tiquetes se calculó a partir del promedio del costo por tiquete ida y vuelta desde Bogotá hacia ciudades intermedias para la vigencia 2022. El valor de los viáticos y gastos de viaje está fijado de acuerdo con la asignación salarial de funcionarios y contratistas. Los costos de viáticos están asociado a la tabla de liquidación de viáticos de SCIAF, <http://intranet.ica.gov.co/portal/Funcionarios/TabladeViaticos.aspx>. Conforme a lo establecido en el decreto 087 de 2021, este rubro también se actualizó utilizando los índices técnicamente aceptados. Para ello se utilizó el índice de precios al productor de bienes producidos para consumo interno.

²⁷ Índices de precios al productor calculado por el DANE <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-del-productor-ipp>

6.3.2. Costos Administrativos

Gastos administrativos: El cálculo del porcentaje de costos administrativos del ICA se llevó a cabo de la siguiente manera:

a) Con base en el catálogo de cuentas presupuestal definido por el Ministerio de hacienda y crédito público donde clasifica el gasto por objeto y los objetos son definidos y clasificados con base en estándares internacionales (adquisición de activos financieros, adquisición de activos no financieros, adquisición de otros bienes y servicios, según el Manual de Estadísticas y Finanzas Públicas del 2014 (MEFP)) y para el detalle de bienes y servicios, lo toma de la Clasificación Central de Productos (CPC) de Naciones Unidas). Siguiendo esta línea se toma la desagregación del presupuesto general del ICA tanto en funcionamiento como en inversión y se procede a definir las cuentas que hacen parte de los rubros mencionados, Así:

Tabla 6. Cuentas Para Cargar Como Parte de los Gastos Administrativos al Ejercicio de Tarifas

Cuenta	Subcuenta	Objeto	NOMBRE CUENTA
01			GASTOS DE PERSONAL
01	01		PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE
01	01	01	salario
01	01	02	contribuciones inherentes a la nómina
02			ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
02	02		ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS
02	02	01	materiales y suministros
02	02	02	adquisición de servicios
02	02	03	gastos imprevistos
08			GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA
08	01		IMPUESTOS
08	01	01	impuestos nacionales
08	01	02	impuestos territoriales
08	05		MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA
08	05	01	multas y sanciones
08	05	02	intereses de mora
C			INVERSION
1707	1100	05	PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES, E INOCUIDAD EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL
1799	1100	02	MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN DEL ICA A NIVEL NACIONAL

Fuente: SIIF-NACION-CCP 2020

b) Una vez definidas las cuentas que van a hacer parte del cálculo del costo administrativo se toman los valores registrados en sistema de información financiera (SIIF-Nación-MHCP), para luego calcular un porcentaje de participación dentro del presupuesto total asignado a cada cuenta.

c) Una vez calculado dicho porcentaje y teniendo como premisa que el artículo 159 de la ley 1955 de 2019 indica en el literal b) (...) *incluir unos porcentajes de los gastos de administración general del ICA* (..) y al no definir qué porcentaje se debe tomar, se carga únicamente el coeficiente de participación correspondiente a cada rubro y se divide por el valor total del presupuesto de cada rubro presupuestal (funcionamiento o inversión)²⁸ de la siguiente manera:

$$\%Costos\ Advos\ Funcionamiento = \frac{Pto\ Funcionamiento}{Total\ de\ Pto\ de\ funcionamiento\ Vigente}$$

$$\%Costos\ Advos\ Inversion = \frac{Pto\ Inversion}{Total\ de\ Pto\ de\ Inversion}$$

d) La sumatoria de todos los porcentajes deriva en el costo administrativo de la entidad que será cargado a las tarifas del ICA como otro factor de recuperación de los costos de los servicios prestados por el Instituto, en ejercicio de su función misional de garantizar y proteger la sanidad animal vegetal e inocuidad de la producción primaria, así:

$$\%Costos\ Advos = \sum(\%Gastos\ de\ funcionamiento + \%costos\ Inversion)$$

De acuerdo con la anterior razón, el porcentaje de los gastos administrativos en los que incurre el ICA para desarrollar sus funciones es del **8.6%**. El cual será cargado al nuevo esquema de tarifas.

6.4. Actualización de los costos de los servicios.

Teniendo en cuenta lo complejo, y costoso del operativo de levantamiento de información real para la actualización, así como el hecho de que la variación anual de los costos en algunos de los elementos del costo tiende a no ser sustancial, se ha previsto un esquema de actualización, ya reglamentado en el Decreto 087 de 2021:

“1. Anualmente a comienzo de cada vigencia fiscal, aplicando los índices que sean técnicamente pertinentes a los elementos de la estructura de costos, mediante resolución que expida el Gerente General del ICA.

2. Con periodicidad de cada tres años se actualizarán los costos reales del servicio siguiendo la metodología especificada en el numeral 2 del artículo 2.13.1.12.2.

3. De forma extraordinaria, con ocasión de alguna expedición normativa o cambios sustanciales en la prestación de un servicio, que impliquen cambios en la estructura y en los costos reales del mismo, siguiendo lo dispuesto en el artículo 2.13.1.12.2 sobre la metodología del cálculo de costos.”

²⁸ Datos tomados de acuerdo a ley la 2008 del 27 de diciembre de 2019. por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

6.5. Diligenciamiento de ficha de costos y documentación de proceso

Para cada tarifa se elaboró una planilla en Excel que contiene los pasos anteriormente descritos. Es una ficha que se diligenció para cada tarifa, programada para facilitar el levantamiento de información. La ficha está en versión estándar adaptada para las necesidades del levantamiento de información de cada subgerencia. Cada tarifa cuenta con documentación de respaldo que refleja la información recogida. Es un soporte para auditorías posteriores y para trazabilidad de la información.

7. Estrategia para la fijación y la administración de las tarifas

La fijación de las tarifas de los servicios públicos, para los cuales se ha creado la tasa, requiere la definición de una estrategia de administración, la cual luego de hacer el cálculo de los costos, analice los factores que afectan el acceso a y la prestación de los servicios, para formular un esquema razonable que permita determinar el valor que finalmente se cobrará al usuario.

7.1. Criterios jurídicos para la fijación y administración de las tarifas

Desde el punto de vista legal, la Tasa y sus Tarifas son un instrumento, creado por la Ley, que tiene como fin establecer una fuente de financiación adecuada para la prestación de los servicios públicos, mediante la recuperación de los costos, y para cuya administración se han establecido una serie de criterios que responden a la naturaleza de este instrumento.

Con fundamento en estos criterios la entidad administradora en este caso el ICA, debe diseñar e implementar una estrategia para la fijación de las tarifas que se cobraran al usuario de los servicios, que sea jurídicamente válida y administrativamente justificada, teniendo en cuenta los objetivos de política sanitaria y las circunstancias de distinto orden técnico, económico y social, que condicionan la prestación y el acceso a los servicios. A continuación, se sintetizan los principales criterios que se aplican para la gestión de las tasas y sus tarifas:

7.1.1. Naturaleza de la Tasa y su Tarifa: Ingreso tributario de características específicas

La tasa es un instrumento de carácter tributario, distinto a los impuestos y a las contribuciones parafiscales, que debe como tal ser creado por ley, y que tiene como función la financiación del servicio público para el cual se crea. Es un medio de “autofinanciación” de los servicios. (CC C-272/2016); (CC C-595/1994). (CC 927, pág. 16); (CC 495, pág. 34); (CC 155, pág. 41); (CC 243, pág. 19).

Tiene su origen y la definición de los principios de legalidad en el Artículo 338 de la Constitución Política de 1.991. Existe ya una larga experiencia en la creación de tasas para servicios públicos en distintos ámbitos de la actividad del Estado, y una amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional, que ha aclarado los criterios que deben orientar su implementación y administración.

7.1.2. La tasa busca el financiamiento del servicio mediante la recuperación total o parcial de sus costos

De acuerdo con la Corte Constitucional, “La tasa es una retribución equitativa por un gasto público que el Estado trata de compensar en un valor igual o inferior, _exigido de quienes, independientemente de su iniciativa, dan origen a él.” (CC 465/93, pág. 1) “(...) Es decir, se trata de una recuperación total o parcial de los costos que genera la prestación de un servicio público; se autofinancia este servicio mediante una remuneración que se paga a la entidad administrativa que lo presta.” (CC 465/93, pág. 16) (CC 243/05), (CC 927, Pág17); (CC 272, pág. 57); (CC 1179, pág. 11).

7.1.3. La tarifa excluye el cobro de utilidades para el Estado

Si bien la determinación de la tarifa debe basarse en el cálculo de todos los costos, directos o indirectos, en que incurre la entidad para prestar el servicio, a diferencia de un precio de mercado, las tarifas excluyen taxativamente el reconocimiento de alguna utilidad económica. “(...) no están comprendidas las utilidades, puesto que a través de la erogación el Estado solo busca recaudar los recursos que ha empleado en la prestación del servicio.” (CC 272, pág. 58). (CC 927, Pag 29).

Esto implica naturalmente que, del recaudo de tarifas no quedan excedentes, más allá de las denominadas externalidades positivas que puedan resultar de la creación de la infraestructura y logística necesaria para atender el servicio tarifado.

7.1.4. La fijación del monto de una tarifa es una decisión administrativa

La Tarifa de la Tasa es el valor que efectivamente se cobra al usuario que recibe el servicio, y su fijación debe partir del costo de prestación del servicio, pero la decisión de que proporción del costo se busca recuperar en un momento dado, es una decisión administrativa, que se fundamenta en el análisis de los distintos factores que condicionan la prestación y el acceso al servicio.

“Bien importante es anotar que las consideraciones de orden político, económico o social influyen para que se fijen tarifas en los servicios públicos, iguales o inferiores, en conjunto, a su costo contable de producción o distribución. Por tanto, el criterio para fijar las tarifas ha de ser ágil, dinámico y con sentido de oportunidad. El criterio es eminentemente administrativo.” (CC 465/93, pág. 16)

7.1.5. Es posible fijar Tarifas Diferenciales

Es posible establecer tarifas diferenciales con base en criterios de equidad económica y social. Por su propia naturaleza la prestación de los servicios públicos es una obligación del Estado que tiene como fin contribuir al bienestar de los ciudadanos y a reducir las inequidades sociales.

Es bien reconocido que la determinación de las tarifas admite criterios distributivos, con base en los cuales se establezcan tarifas diferenciales, aunque no están estrictamente sujetas los criterios de progresividad tributaria como en los impuestos. (CC 927, Pg17); (CC 272, pág. 58).

En este sentido las tasas pueden tener valores diferenciales, al focalizarse sobre ciertos grupos sociales más vulnerables, para facilitar su acceso a los servicios. Las tarifas diferenciales deben diseñarse y calcularse rigurosamente como un subsidio condicionado para usuarios claramente identificados.

7.2. La coyuntura: Condiciones limitantes para la actualización de las Tarifas

Con el fin de analizar los factores que afectan el acceso a y la prestación de los servicios, y que, por lo tanto, condicionan las posibilidades de fijar el valor de las tarifas que se cobraran al usuario, se presenta una reseña que destaca los rasgos claves de la coyuntura.

De una parte, se destaca cómo las medidas para contener la pandemia del COVID 19, han reducido los ingresos y la capacidad de pago de los productores agropecuarios que son los usuarios de los servicios del Instituto; y, de otra parte, se evidencian las limitaciones del ICA, a nivel presupuestal, para ampliar la cobertura de los servicios.

El impacto en los casos en lo que se presentaría incremento de los costos de los servicios sobre los ingresos de los usuarios, en el caso en que los costos se trasladaran completamente al precio de las tarifas, se ve acentuado por la coyuntura de contracción económica causada por la pandemia del COVID-19, debido a la caída de la demanda, el consumo y los precios de los productos agropecuarios, y consecuentemente, la reducción en la capacidad de pago de los productores.

Este incremento solo se presenta en un grupo de servicios en los que el cálculo correspondiente mostró aumentos en los procesos y actividades de prestación del servicio. Para otros servicios en cambio, el cálculo mostró reducciones en el costo. También el establecimiento de tarifas para algunos servicios que anteriormente se prestaban sin cobro, aparecen como un costo adicional para el usuario, y en el grupo de servicios nuevos a ser tarifados.

7.2.1. La contracción económica sectorial causada por la pandemia

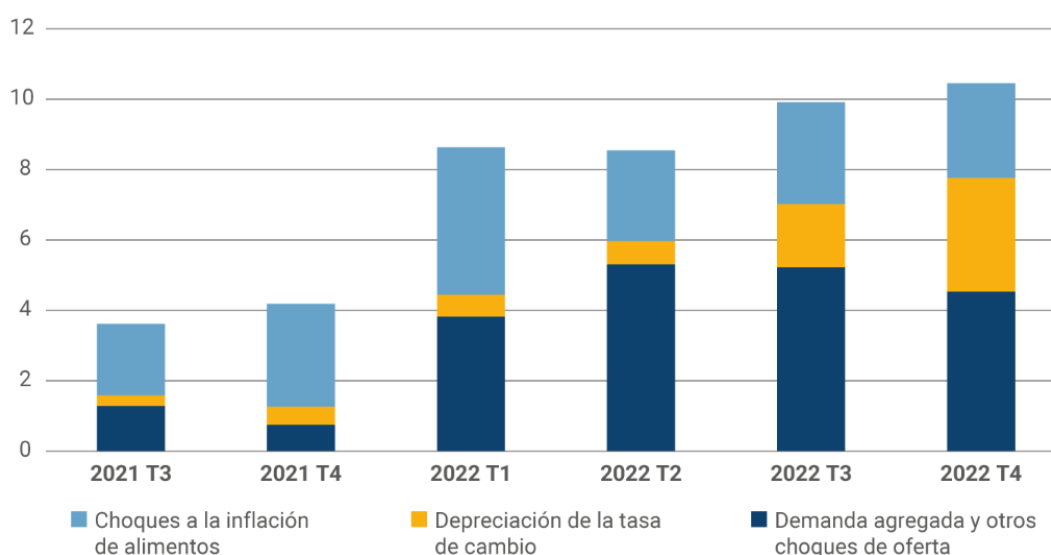
El impacto negativo de la coyuntura se observa en los indicadores sectoriales del 2020. En este año la agricultura creció el 2,8% que, si bien es un nivel mayor al de la economía, que decreció -6,8%, (DANE; PIB 2020), muestra una afectación al registrar un nivel inferior al 3,0%, que es su tendencia histórica (Portafolio, 2021). A pesar de que el nivel de la producción no decreció en forma crítica, el sector agropecuario sí se vio gravemente afectado, con algunas excepciones, por la reducción de los precios resultante de la caída generalizada del consumo de los hogares que fue de un 7,1% y de los niveles de empleo en toda la economía (Finagro 2021, pág. 19). En consecuencia, la capacidad de inversión y de incremento de los gastos en la agricultura se contrajo de manera importante.

La política pública entonces se orientó a mantener la producción, y los niveles de empleo en lo posible, disponiendo recursos preferenciales para financiar ciertos proyectos de producción (Resolución 168 de 2020 Minagro); dar acceso preferencial a los pequeños productores a las compras públicas (Ley 2460 de 2020); aliviar las deudas de los campesinos (Alivios crédito Finagro), y ofrecer ciertos subsidios a los ingresos para aliviar la caída de la demanda. La expedición de garantías del Fondo Agropecuario de Garantías creció en un 24,6 % y un 31 % en el valor garantizado.

Es claro que en la medida en que se supere la coyuntura, y, en el mediano plazo, se de paso a la reactivación económica, también es razonable esperar que se recuperen las condiciones de producción, de los mercados y consecuentemente la capacidad de los productores para atender sus costos. Las proyecciones para 2021 prevén que la economía nacional crecerá 5,3%, y que el crecimiento del sector agropecuario estará entre el 2 % y el 3,5 %. (Finagro 2021, pág. 22)

Por su parte, en el periodo siguiente a pandemia (2021 a 2023), el país ha sufrido un choque inflacionario importante. Al respecto, es de resaltar que este fue liderado por los precios de los alimentos, con un aumento marcado a partir de mayo de 2021. De igual forma, un año después, la inflación de alimentos en Colombia fue mayor que en la mayoría de los países de América Latina, impulsada por factores como el exceso de lluvia en los últimos dos años (2021, 2022), que afectó la producción de varios alimentos. En este mismo sentido, en cuanto a los factores externos, el principal choque de oferta radicó en la invasión rusa a Ucrania, que afectó los precios de los insumos agropecuarios. Todos estos factores se conjugaron para que la inflación de alimentos terminara 2022 en 28% (Banco de la República - Banrep, 2023).

Ilustración 7. Descomposición de choques para la inflación total trimestral anualizada (desviaciones en puntos porcentuales de la meta de 3% del Banrep)



Fuente: Tomado de Banco de la República de Colombia (Banrep), 2023.

Por último, es así mismo relevante enfatizar que estos efectos en el periodo de la postpandemia han tenido particular efecto negativo sobre poblaciones vulnerables en el sector rural. Por ejemplo, según lo estudio Universidad Externado (2023), la situación económica y laboral de las mujeres rurales ya era desfavorable antes de la pandemia, no solo no logran recuperarse de los efectos económicos de la pandemia, sino que también enfrentan un panorama incierto en términos de mejora en sus condiciones económicas en el campo. Lo anterior, a pesar de la recuperación que a nivel macroeconómico ha tenido el país en dicho periodo.

7.2.2. Limitaciones en la capacidad de financiamiento del ICA

En esta coyuntura, tampoco la situación presupuestal del ICA es favorable, especialmente frente a la expectativa de ampliar la cobertura de los servicios sanitarios, como requisito para fortalecer el estatus sanitario de la producción nacional, y mejorar la admisibilidad en los mercados internacionales, propósito que exige un esfuerzo financiero adicional. El nuevo sistema de Tasas y Tarifas creado por la Ley 1955, tiene justamente como propósito dotar al instituto de una fuente de financiamiento más segura para la prestación de los servicios.

Desde 2018, el presupuesto asignado del instituto ha tenido un crecimiento promedio anual de tan solo 1% en términos corrientes. Por su parte, los ingresos por servicios tarifados han crecido en promedio 12% de manera anual y su proporción en relación con la asignación presupuestal ha aumentado de 14% en 2018 a 21% en 2022.

Tabla 7. Evolución de la asignación presupuestal y los ingresos por servicios tarifados (pesos corrientes)

Vigencia	Asignación presupuestal (miles de millones)	Cambio % Asignación presupuestal	Ingresos por servicios tarifados (miles de millones)	Cambio ingresos %	Participación % Ingresos/Asignación
2018	335.7	-	46.3	-	14%
2019	335.4	-0.1%	52.0	12%	15%
2020	314.9	-6.1%	55.9	8%	18%
2021	338.4	7.4%	64.4	15%	19%
2022	348.0	2.8%	72.0	12%	21%

Fuente: ICA Resoluciones Ejecución Presupuestal Cálculos de OAP.

Esta situación muestra la importancia creciente de los ingresos por servicios tarifados para el instituto. Avanzar en una política de ampliación de la cobertura, la cual paradójicamente es una condición para mejorar las posibilidades de reactivación del sector, requiere fortalecer la

disponibilidad presupuestal del instituto y el crecimiento de los ingresos propios, como condición para financiar adecuadamente la prestación de los servicios.

7.3. Bases para la fijación de tarifas: La actualización de los costos

Como resultado de la aplicación de la metodología estandarizada de costos, desarrollada en cumplimiento de la Ley 1955 y del ejercicio de agrupamiento de tarifas, quedaron configurados tres (3) grupos de servicios según el tipo de variación de sus costos: a) Servicios cuyos costos se redujeron; b) Servicios cuyos costos se incrementaron; y c) Nuevos servicios a ser tarifados. Esta situación plantea distintos escenarios para la fijación de tarifas.

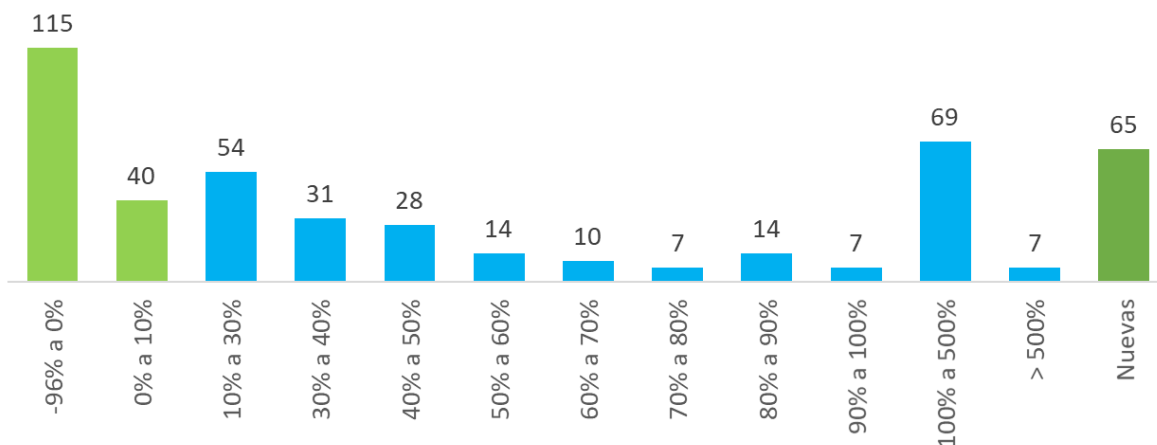
Este resultado es consecuencia de que previamente el instituto no contaba con una metodología estándar de cálculo de los costos. Históricamente en cada subgerencia y dirección técnica prestadora de servicios se calculaban cifras con diferentes criterios, las cuales se mantuvieron indexadas en el tiempo. En conclusión, los tres grupos de variación descritos requieren y admiten tratamientos distintos para la fijación de tarifas, en la medida en que la recuperación de los costos del servicio implica consecuencias muy distintas tanto para los usuarios como para el ICA.

En todo caso, es de resaltar que debido a que estos costos fueron levantados en el año 2021, para el 2023 se realizó un proceso de actualización de estos de acuerdo con el componente respectivo de su estructura (mano de obra, materiales, equipos, etc.), mediante indexación de estos valores según el índice o valor de referencia correspondiente (escala salarial, componente de IPP aplicable, depreciación, etc.).

Adicional a lo anterior, la ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de desarrollo 2022 – 2026, en el artículo 370 especifica: “Artículo 370°. Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 159 de la Ley 1955 de 2019, así: **ARTICULO 159°. MÉTODO Y SISTEMA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS. (...) PARÁGRAFO SEGUNDO. El ICA tendrá la facultad de fijar el valor de sus tarifas como recuperación total o parcial de los costos en los que incurre por la prestación de sus servicios, sin que la variación entre el valor actual de la tarifa y la que se llegue a cobrar supere el 10%. Para todos los demás casos, el ICA propondrá un esquema de cobro gradual de la tarifa en un plazo de hasta 6 años, en los cuales, al finalizar el plazo, recuperará la totalidad de sus costos. ”**

Ahora bien, al comparar el valor de la estructura de costos de las 396 tarifas comparables respecto al menor valor de tarifa 2023 del respectivo agrupamiento se encontró que 166 tienen una variación menor al 10% y 230 una variación mayor al 10% y de acuerdo con la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo Artículo 370 se aplicó el sistema de gradualidad:

Ilustración 8. Variación porcentual de los costos con relación a las tarifas vigentes de 2023



Fuente: Base Datos Tarifas Oficina Asesora de Planeación ICA (20.11.23).

7.3.1. Servicios cuyos costos se redujeron.

Los costos se redujeron para 115 servicios, que representan el 25.11% de las tarifas. El rango de variación va de -94% a 0%. En este caso, se presenta un impacto favorable de reducción de pagos a cargo de los usuarios, como consecuencia de la reducción del costo de la prestación del servicio. Como se verá adelante, hay otro sub-grupo de 40 tarifas que varía con un crecimiento bajo, alrededor del nivel de inflación, el cual se puede asimilar a este primer grupo, que así sumaría 155 servicios que representan un 33.8% del total de 461 tarifas. (Base Datos OAP; 19.05.21).

7.3.2. Servicios cuyos costos se incrementaron.

En este segundo grupo de servicios, los costos se incrementaron en un rango que va desde 1% hasta más de 100%. Aquí se presentan al menos tres subgrupos de variación: Un primero que va hasta el 10%, constituido por 40 servicios (8,67%), y que por lo tanto tiene un impacto menor, asimilable al grupo cuyo costo se redujo. Un segundo, constituido por 165 servicios, (35.8%) que varía de 11% a 100%; y un tercero de 76 servicios (16.5%) que varía por encima del 100%.

Estos dos últimos sin duda presentan un impacto sensible para los usuarios, el cual depende además del valor monetario de la tarifa, ya que en varios casos es bajo y de la manera como se distribuye en sus precios unitarios de producción e ingresos. Para el ICA este impacto depende de la participación de estos servicios en los ingresos propios y en la cantidad de servicios demandados.

En los tres (3) subgrupos se distribuyen los servicios que fueron objeto de agrupamiento, de acuerdo con la variación de los costos asignados al agrupamiento.

7.3.3. Servicios para los que se crearán nuevas tarifas

Es un grupo de 66 servicios (14.3%) que se han venido prestando hasta ahora sin ningún cobro al usuario, pero que hoy, en la medida en que se ajustan a hechos generadores establecidos en la Ley, pueden ser financiados con tarifas. Es importante aclarar que como parte del ejercicio de agrupamiento y optimización, algunas actividades, que eran componentes de un servicio ya tarifado, se separaron para constituirse como un servicio diferente, y que en este caso no se los considera como servicio tarifado nuevo. Esto debido a que, a pesar de contar ahora con un código nuevo, ya anteriormente se cobraban dentro de la tarifa del servicio del que hacían parte.

Con los servicios tarifados nuevos se crea una situación análoga a la del grupo de servicios cuyos costos se incrementaron, pues para el usuario representan un mayor esfuerzo en sus pagos y aparecen como un ítem adicional dentro de la estructura de costos de producción. La diferencia es que no se trata solo de un incremento sobre un valor anterior sino un incremento por el valor total del servicio. En la sección 8 se presentan en su completitud los servicios para los que se crearán nuevas tarifas.

7.4. Estrategia para la fijación de tarifas: Gradualidad en la recuperación de los costos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 370 de la ley 2294 de 2023 y teniendo en cuenta las circunstancias que rodean la prestación de los servicios en el sector agropecuario, debido especialmente a la coyuntura de caída de los ingresos y la capacidad de inversión de los productores, pero también a las limitaciones presupuestales del ICA, es razonable entonces considerar una estrategia de fijación de tarifas de los servicios que busque conciliar, de un lado, un bajo impacto del crecimiento de las tarifas para los usuarios, y de otro lado, la consolidación de una fuente de financiamiento segura para la prestación de los servicios del Instituto en forma idónea.

Si bien la función del sistema de las Tasas y sus Tarifas es proveer la financiación de los servicios públicos, en que se incurre en la prestación de tales servicios, también se entiende que se deben considerar las condiciones institucionales, económicas y sociales, que rodean la prestación y el acceso a los servicios, para decidir la conveniencia de una recuperación total o parcial de los costos, siempre que se asegure su calidad y oportunidad.

La coyuntura económica y social configura un ambiente poco favorable al incremento de las tarifas y al establecimiento de otras nuevas. Aunque la situación no es idéntica entre los diferentes subsectores, los usuarios no las perciben como un medio para fortalecer el estatus sanitario, y comercial de sus productos, que es su objetivo primario, sino como nuevas cargas que pueden empeorar la situación de sus empresas y unidades productivas.

Pero, igualmente la situación presupuestal del ICA no es la mejor ante la expectativa de fortalecer el estatus sanitario de la producción nacional, y por lo tanto de ampliar la cobertura de los servicios correspondientes, razón por la cual la Ley le creó el mecanismo de Tasas y Tarifas, para buscar ingresos que faciliten la adecuada prestación de los servicios.

En este contexto se justifica la adopción de una estrategia de fijación de tarifas que combine la recuperación completa de los costos para el grupo de servicios para los cuales se redujo el costo de prestación, con un esquema de gradualidad en la recuperación de los costos total o parcial, para el grupo de servicio para los cuales se presentó un incremento. De esta manera el sacrificio de ingresos del ICA configura una especie de subsidio, que busca contribuir con la reactivación del sector, que se va reduciendo paulatinamente hasta llegar al final de la gradualidad a la recuperación del costo del servicio como mecanismo de financiación de este. Es claro que la gradualidad será posible, en la medida en que existan recursos de presupuesto nacional, para compensar la reducción de los ingresos propios como fuente de financiación de los servicios.

De la manera como se resuelva esta ecuación dependerá no solo la continuidad de la prestación de los servicios con la dinámica actual, sino también las expectativas de cumplir con metas mayores en las coberturas de los servicios como medio para fortalecer el estatus sanitario de la producción, que es un objetivo no solo de la política sanitaria, sino también de la política comercial del país, en un esfuerzo por lograr la admisibilidad en mercados nacionales e internacionales cada vez más amplios.

En el marco de lo anterior, se estima que el esquema de gradualidad de recuperación de los costos aplicará a partir del año 2025, ello debido a que el presente esquema tarifario se aplicará o comenzará a regir en el año 2024. En este sentido, el porcentaje de incremento máximo de las tarifas para 2024 se define en el diez por ciento (10%) con relación a los valores de las tarifas definidos para los servicios prestados por el ICA durante el año 2023. Este razonamiento se basa en que un esquema de cobro gradual solo podría aplicarse a partir del segundo año de implementación cumpliendo con lo consagrado en el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023, y a que su aplicación tendrá un límite máximo de 6 años asegurando la recuperación total de los costos para el año 2030.

7.4.1. Objetivos de la estrategia de fijación de tarifas:

- a) Contribuir al cumplimiento de metas de fortalecimiento del estatus sanitario, mediante una prestación oportuna y eficiente de los servicios necesarios.
- b) Mitigar el impacto sobre los ingresos de los usuarios de los servicios del incremento de los costos de prestación, para facilitar el acceso a los servicios sanitarios y contribuir a la reactivación del sector agropecuario.
- c) Avanzar en la construcción de fuentes seguras de financiación de los servicios que presta el Instituto, mediante la recuperación de los costos correspondientes.

7.4.2. Recuperación total de los costos para los servicios cuyos costos se redujeron

Para el grupo de tarifas cuyo costo se redujo, es posible fijar una tarifa que recupere el total del costo pues, aun así, se presenta una situación Gana-Gana en la que el usuario se beneficia y también el ICA. El esquema de gradualidad solo se aplicaría al grupo de tarifas cuyo costo de prestación del servicio se incrementó y al grupo de servicios nuevos a ser tarifados.

7.4.3. Gradualidad en la recuperación de los costos para los servicios cuyos costos se incrementaron.

El esquema de gradualidad para el grupo de tarifas cuyo costo de prestación del servicio se incrementó, consiste en la recuperación de los costos en forma paulatina durante un periodo de años apropiado, comenzando en el año 2025. En este sentido, la gradualidad sucede a la aplicación del porcentaje de incremento máximo de 10% en 2024 con relación a los valores de las tarifas definidos para los servicios prestados por el ICA durante el año 2023 (de acuerdo a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 159 de la ley 1955).

A partir de 2025, se realiza un incremento gradual, hasta hacer una recuperación total o parcial del costo real del servicio. El periodo definido para la gradualidad es consistente con las tendencias ya pronosticadas por las instituciones responsables, sobre la reactivación económica postpandemia. La recuperación de costos corresponde al corto plazo dominado por la coyuntura económica restrictiva con una variación muy baja respecto de la vigencia anterior, y el incremento gradual, al periodo de mediano plazo de reactivación.

Dando cumplimiento al marco normativo, para 2024 en ningún caso el incremento supera el 10% del valor previo de la tarifa para 2024, mientras que a partir de 2025 y hasta 2030 se puede recuperar el costo total o parcial, según el servicio. De acuerdo con esto, la aplicación del esquema de gradualidad no deberá ir va allá del año 2030, aun ante cambios en las estructuras de costo de los servicios durante este periodo.

El escenario proyectado para determinar el valor de la tarifa se ha desarrollado de la siguiente manera:

- I. Se calcula la variación porcentual entre la tarifa 2023 y la estructura de costos vigente. En los casos en los que haya agrupamiento de servicios, la tarifa de referencia para este cálculo corresponde a la tarifa vigente de menor valor dentro del agrupamiento a fin de que la variación no afecte negativamente a los servicios de menor costo.
- II. Según el porcentaje de variación resultante, se ajusta la tarifa de 2024 de la siguiente manera:

- a. Para los casos en los que la variación sea menor o igual 10%: la tarifa resultante es igual a la estructura de costos vigente del servicio correspondiente.
- b. Para los casos en los que la variación sea mayor a 10%: la tarifa resultante para 2024 aumentan gradualmente hasta un máximo de 10% de la tarifa vigente.

III. Para años posteriores a 2024:

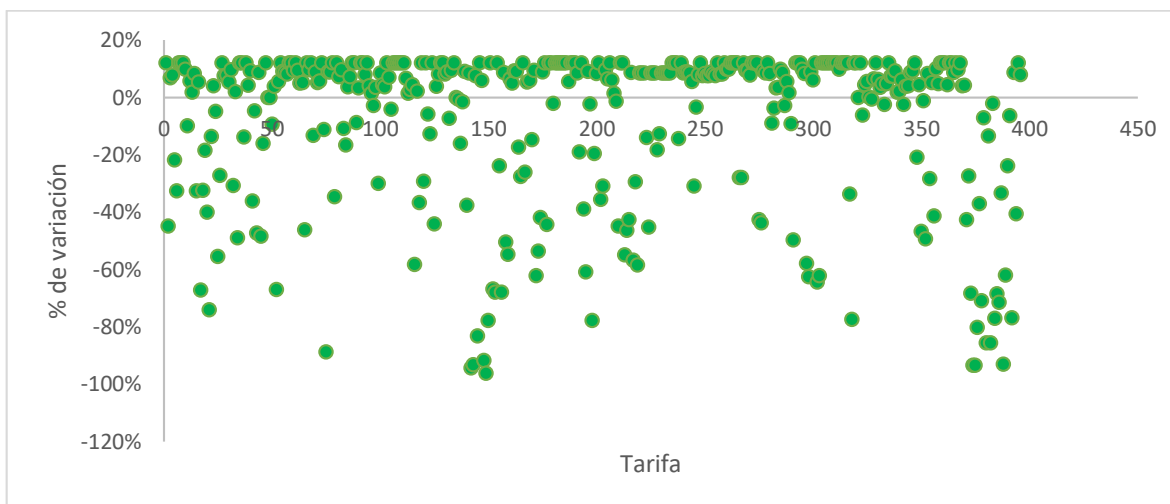
- a. Para los casos en los que la variación inicial haya sido menor o igual a 10%: la tarifa se podrá actualizar para conservar el valor real de la estructura de costos correspondiente, de acuerdo con los índices de precios aplicables en cada caso. Lo anterior, con el objetivo de conservar el valor real de la tarifa en el tiempo.
- b. Para los casos en los que la variación haya sido mayor a 10%: estas tarifas tendrán un cobro gradual de la totalidad del incremento respectivo en un plazo de hasta seis (6) años, de conformidad con las fórmulas incluidas en la siguiente tabla para cada rango de variación o incremento tarifario:

Tabla 8. Posibles incrementos anuales en tarifas aplicables

Rango de variación %	Años para la recuperación del incremento o variación	Gradualidad
>10% a 30%	Tres (3) años	Var% / 3
>30% a 40%	Cuatro (4) años	Var% / 4
>40% a 50%	Cinco (5) años	Var% / 5
>50% a 60%	Seis (6) años	Var% / 6
>60%	Seis (6) años	10% año 1, (Var% - 10% / 5)

De acuerdo con lo anterior, el nuevo esquema tarifario para las tarifas comparables en el año 1 de gradualidad la variación máxima será del 10% respecto a las tarifas vigentes.

Ilustración 9. Variación de tarifas año 1 de gradualidad versus esquema 2023



Fuente: Elaboración ICA - OAP

7.4.4. Gradualidad en la recuperación de los costos para nuevas tarifas

El establecimiento de tarifas, en virtud de las disposiciones de la Ley 1955, para un grupo de servicios que se han venido prestando hasta ahora sin ningún cobro al usuario, crea una situación análoga a la del grupo de servicios cuyos costos se incrementaron, pues para el usuario representan un nuevo pago. La diferencia es que este nuevo pago no presenta un referente para el cálculo del incremento porcentual del costo. Sin embargo, el cobro completo del costo del servicio representaría un impacto negativo importante para el usuario.

Una manera de mitigar este impacto negativo sobre los usuarios es adoptar una estrategia de gradualidad en la recuperación de los costos del servicio para un número de las tarifas nuevas y para las restantes cobrar el costo completo.

En este caso, por un lado, el valor de las nuevas tarifas creadas cuyo costo total no supere el costo promedio de las nuevas tarifas se cobrará en su totalidad en 2024. Este valor corresponde a \$424.350 de 2023. Es decir, de las 64 tarifas nuevas, el costo 2023 de 43 de ellas se encuentra por debajo de este valor, por lo que se cobraría el costo correspondiente en su totalidad.

Por otro lado, el esquema de gradualidad aplica para aquellas tarifas nuevas cuya estructura de costo resulte mayor al promedio simple de todas las tarifas del nuevo esquema tarifario, valor ya citado. En este caso, este número corresponde a 22 tarifas nuevas, a las que se les aplicará un esquema de gradualidad para la recuperación total de los costos, así:

Concepto	Años de recuperación de costos	Estrategia de Gradualidad
----------	--------------------------------	---------------------------

Nuevas Tarifas por encima del promedio de costos	6 años	Total costos nueva tarifa / 6
--	--------	-------------------------------

En este caso, en 2024 se cobraría el 16.7% del costo del servicio y el esquema de gradualidad implicaría un aumento gradual y equitativo del costo a lo largo del periodo de duración del esquema de gradualidad hasta lograr el cobro del 100% del costo asociado. En todo caso, este esquema de gradualidad debe tener en cuenta que el valor de la estructura de costos deberá actualizarse para conservar su valor real en el tiempo.

Finalmente, la gradualidad para las tarifas nuevas debe considerar las siguientes eventualidades. Primero, la aplicación del esquema de gradualidad para los servicios nuevos debe evitar generar inequidades tarifarias en aquellos servicios que son equivalentes pero cuyo valor está costeoado según el tamaño del predio atendido. En la medida en que la estructura de costos lo refleje, la gradualidad no debe generar tarifas menores para servicios equivalentes que atienden áreas de mayor tamaño que otros. Si la gradualidad llegase a generar este tipo de casos, se debe asegurar que servicios que atienden mayores áreas tengan un valor tarifario mayor o igual al de servicios que atienden menores áreas. Después de lo cual, la gradualidad podrá aplicarse según lo previsto anteriormente.

Segundo, se considera que las tarifas nuevas creadas que comiencen a regir en el segundo año de implementación del modelo, es decir 2025, podrán valorarse en un monto igual a su costo. Al respecto, se entiende que la aplicación del esquema de gradualidad para nuevas tarifas cubre a las tarifas creadas e identificadas como parte del ejercicio descrito en este documento técnico. La lista de dichas tarifas se encuentra contenida en la sección 8 y, como se ha descrito, la aplicación de la gradualidad se determina para aquellas cuyo costo total supere el costo promedio de las nuevas tarifas. Por su parte, las tarifas nuevas creadas en los años posteriores a la implementación del modelo (de 2025 en adelante) no se estarán cobijadas en este esquema, pues no estarían cobijadas por el artículo 159 de la ley 1955 de 2019.

8. TABLAS DE SERVICIOS CON NUEVAS TARIFAS Y SERVICIOS ELIMINADOS

A continuación, se presentan las tablas con el recuento de los servicios para los que se crearán nuevas tarifas y los servicios eliminados en este ejercicio.

Tabla 9. Servicios nuevos

Concepto 2024	Código 2024
Prueba de verificación de desempeño de kits o reactivos para diagnóstico veterinario	01044
Análisis de Bioinsumos Agrícolas: Evaluación de la actividad biológica de un bioinsumo mediante bioensayo de laboratorio	01101
Análisis en Fertilizantes y Acondicionadores Inorgánicos: Determinación de contaminantes: elementos metales pesados (Por cada elemento)	01114
Análisis de Formulaciones de Plaguicidas: Determinación de Ditiocarbamatos por volumetría	01116
Análisis en inocuidad: Detección de patógenos en alimentos de origen vegetal por microorganismo	01118
Inmunocaptura PCR	01126
Inmunocaptura RT-PCR	01127
Secuenciación Nucleotídica tipo Sanger	01136
Análisis de calidad física y fisiológica para certificar la producción de semilla de Arveja(\$/kg)	01144
Prueba de vigor de semillas: Ensayo de frío, germinación y muestra de semilla de referencia.	01151
Prueba de vigor de semillas: Envejecimiento acelerado, germinación y muestra de semilla de referencia.	01152
Semillas: Análisis de otras semillas	01153
Semillas: Análisis de pureza física	01154
Semillas: Ensayo de germinación	01155
Semillas: Ensayo de germinación para mezclas comerciales de semillas.	01156
Semillas: Prueba de viabilidad mediante ensayo de embrión extraído.	01157
Inscripción a la convocatoria de autorización de laboratorios del sector agropecuario	01160
Concepto de revisión y evaluación documental para la autorización de laboratorios del sector agropecuario	01161
Día adicional por auditor para el concepto de autorización de laboratorio del sector agropecuario	01163
Concepto de certificación de Granja Avícola Biosegura de Material Genético Aviar / Inscripción de Planta de Incubación/ Ampliaciones.	02052
Registro de unidades de recolección de semen y/o embriones	02058
Registro de Predios exportadores de porcinos en pie	02061
Renovación de Registro de Autorización de Organismos de Inspección Autorizado (OIA)	02069

Registro Presencial de Bonos de Venta Grupal e Individual	02072
Registro Virtual de Bonos de Venta Grupal e Individual	02073
Registro de Hierros, registro único de transportador ganadero, registro de explotaciones ganaderas, registro de establecimientos y registro de usuarios	02074
Registro de asignación de códigos para la identificación de bovinos y/o bufalinos (Por cada Animal).	02075
Registro como agente operador habilitado en el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal – SNIITA	02079
Concepto técnico acorde a Inspección de maquinaria usada importada (Por maquina o por contenedor de partes)	03101
Concepto técnico acorde a inspección de tratamiento de limpieza de maquinaria o partes de maquinaria usada interceptada y disposición final de residuos (por maquina o contenedor de partes)	03102
Habilitación o renovación de cuarentena postentrada de plantas o artículos reglamentados en recinto privado o recinto oficial (a nivel nacional)	03103
Habilitación o renovación de cuarentena postentrada de plantas o artículos reglamentados en recinto privado o recinto oficial (a nivel central)	03104
Servicio cuarentenario para seguimiento a la infraestructura o protocolos de bioseguridad de cuarentena postentrada de plantas o artículos reglamentados en recinto privado o recinto oficial	03105
Servicio cuarentenario para inspección a material vegetal o artículos reglamentados bajo cuarentena postentrada en recinto privado	03106
Servicio cuarentenario para inspección especializada a material vegetal o artículos reglamentados bajo cuarentena postentrada en recinto privado	03107
Remplazo de certificado fitosanitario de exportación por cada uno (no aplica para aumento de cantidades)	03108
Expedición, modificación o renovación para establecimientos de peces ornamentales para exportación.	03109
Servicio de inspección en CITAG (Centro de Inspección y Tránsito Agropecuario) para animales que ingresan al país, especies menores (cerdos, cabras, ovejas y otros), por animal, por día o fracción	03110
Inspección sanitaria para animales de exportación por visita (a excepción de bovinos de exportación por vía marítima)	03111
Inspección de registro a predios exportadores de bovinos por vía marítima	03112
Remplazo del CZE(Certificado Zoosanitario de Exportación) y/o CIS (Certificado de Inspección Sanitaria de exportación) por cada uno	03115
Certificado de predios exportadores de bovinos y bufalinos en pie y para carne en canal	03122
Concepto técnico para Importación a Colombia De Animales, Vegetales, Productos Y Subproductos De Los Mismos	05002
Concepto de Supervisión de Pruebas de Bioseguridad para la introducción al país de Organismos Vivos Modificados OVM de uso agrícola, pecuario, pesquero, plantaciones forestales comerciales y agroindustria.	07009
Autorización para la introducción al país de Organismos Vivos Modificados OVM de uso agrícola, pecuario, pesquero, plantaciones forestales comerciales y agroindustria.	07027
Concepto para productos de técnicas de innovación en mejoramiento genético a través de Biotecnología moderna, para determinar si el producto corresponde a un Organismo Vivo Modificado - OVM o a un organismo Convencional	07028

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

Registro de Predios Productores de Palma de Aceite de 0 a 10 Hectáreas	07037
Registro de Predios Productores de Palma de Aceite Mayor a 10 y hasta 40 Hectáreas	07038
Registro de Predios Productores de Palma de Aceite mayor a 40 y hasta 100 Hectáreas	07039
Registro de Predios Productores de Palma de Aceite mayor a 100 y hasta 200 Hectáreas	07040
Registro de Predios Productores de Palma de Aceite Mayor de 200 Hectáreas	07041
Modificación al Registro de lugares de producción de flores y ramas de corte con destino al mercado nacional	07048
Modificación de Registro como Planta Empacadora de Vegetales frescos con destino a la exportación	07059
Registro ó Modificación del Registro de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales con fines comerciales. Área Forestal entre 0 y 10 Hectáreas	07062
Registro ó Modificación del Registro de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales con fines comerciales. Área Forestal mayor de 10 y menor o igual a 100 hectáreas	07063
Registro ó Modificación del Registro de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales con fines comerciales. Área Forestal Mayor a 100 Hectáreas	07064
Certificados de Movilización de Productos de transformación primaria	07065
Registro o Modificación del Registro de guaduales y bambusales. Área del Guadua y Bambusal entre 0 y 10 Hectáreas	07092
Registro o Modificación del Registro de guaduales y bambusales. Área del Guadua y Bambusal mayor de 10 y menor o igual a 100 hectáreas	07093
Registro o Modificación del Registro de guaduales y bambusales. Área del Guadua y Bambusal mayor a 100 Hectáreas	07094
Inscripción a convocatoria para Sistema de Autorización a Terceros	06001
Autorización como Tercero Autorizado por el ICA para la prestación de servicios	06002
Renovación de la autorización como Tercero Autorizado por el ICA para la prestación de servicios	06003

Tabla 10. Servicios eliminados

Concepto
04309 Serología: Detección de anticuerpos contra el virus de laringotraqueitis infecciosa aviar en muestras de suero de aves por medio de la técnica de Elisa: Laringotraqueitis Infecciosa Aviar (ILT)
04421-1 Otros exámenes: Fluorescencia Polarizada (FPA) para Brucelosis (Maquila)
04270 Bacteriología: Análisis microbiológico de aguas para consumo animal
04271 Bacteriología: Análisis microbiológico de alimentos para consumo animal
04338 Serología: Análisis Mediante Técnica de ELISA: Pruebas serológicas realizadas con Kits o reactivos suministrados por convenios diferentes a porcinos
04422 Pruebas para detección de Virus en Crustáceos: PCR (Una muestra más tres controles)
04423 Pruebas para detección de Virus en Crustáceos: PCR (Dos muestras)
04424 Pruebas para detección de Virus en Crustáceos: PCR (Tres muestras)
04425 Pruebas para detección de Virus en Crustáceos: PCR (Cuatro muestras)

04426	Pruebas para detección de Virus en Crustáceos: PCR (Cinco muestras)
04157	Supervisión de la Vacuna Antiaftosa: Conductividad eléctrica
04056	Método Espectrofotométrico
04057	Método Volumétrico - Método Titulación
04058	Método Absorción Atómica
04061	Prueba de esterilidad (Método de inoculación directa)
04063	Prueba de inocuidad o seguridad en campo o en laboratorio de productos farmacéuticos
04064	Prueba de pirógenos
04066	Pruebas de eficacia (Supervisión de campo)
04072	Análisis Productos Biológicos Bacterianos: Sensibilidad para Antígeno Bang - Prueba Placa
04073	Análisis Productos Biológicos Bacterianos: Sensibilidad para Antígeno Bang - Prueba Tubo
04074	Análisis Productos Biológicos Bacterianos: Sensibilidad para Antígeno Ring – Test (Anillo)
04075	Análisis Productos Biológicos Bacterianos: Sensibilidad para Antígeno Salmonelosis Pullorum
04076	Análisis Productos Biológicos Bacterianos: Eficacia o potencia en Ántrax (Carbón Bacteridiano)
04077	Análisis Productos Biológicos Bacterianos: Eficacia o potencia en Carbón Sintomático (Clostridium Chauvoei)
04078	Análisis Productos Biológicos Bacterianos: Eficacia o potencia Pasterellosis.
04079	Análisis Productos Biológicos Bacterianos: Eficacia o potencia Clostridium Séptico.
04080	Análisis Productos Biológicos Bacterianos: Eficacia o potencia Clostridium Haemolyticum
04081	Análisis Productos Biológicos Bacterianos: Eficacia o potencia Clostridium Sordelli
04082	Análisis Productos Biológicos Bacterianos: Eficacia o potencia Clostridium Novyii
04083	Análisis Productos Biológicos Bacterianos: Eficacia o potencia Clostridium Perfringens
04084	Análisis Productos Biológicos Bacterianos: Eficacia o potencia para 2 fracciones de Clostridium con titulación de toxinas
04085	Análisis Productos Biológicos Bacterianos: Eficacia o potencia para 3 fracciones de Clostridium con titulación de toxinas
04086	Análisis Productos Biológicos Bacterianos: Eficacia o potencia para 4 fracciones de Clostridium con titulación de toxinas
04087	Análisis Productos Biológicos Bacterianos: Eficacia o potencia para 5 fracciones de Clostridium con titulación de toxinas
04102	Análisis Productos Biológicos Virales: Pruebas en otras vacunas virales: Titulación para Peste Porcina Clásica (Cólera Porcina)
04107	Análisis Productos Biológicos Virales: Pruebas en otras vacunas virales: Titulación para Moquillo Canino
04108	Análisis Productos Biológicos Virales: Pruebas en otras vacunas virales: Inocuidad en Vacuna Antirrábica Inactivada
04109	Análisis Productos Biológicos Virales: Pruebas en otras vacunas virales: Inocuidad en cerdos para Peste Porcina Clásica

04110 Análisis Productos Biológicos Virales: Pruebas en otras vacunas virales: Eficiencia o potencia Peste Porcina Clásica (PPC)
04113 Análisis Productos Biológicos Virales: Producción de fibroblastos en embrión de pollo
04114 Análisis Productos Biológicos: Evaluación documental de la calidad de biológicos
04168 Supervisión de la Vacuna Antiaftosa: Procedimientos prueba de potencia indirecta para la vacuna antiaftosa en el Urabá Antioqueño (Convenio)
04176 Supervisión Vacuna Estomatitis Vesicular: Conductividad eléctrica
04091-1 Sensibilidad Antígeno Rosa de Bengala
04091-2 Concentración Antígeno Rosa de Bengala
04115-1 Presencia o ausencia de células inflamatorias
04120-1 Análisis de alimentos y materias primas: Ensayo biológico para evaluación de alimentos: Proteína funcional en cereales
04455 Registro como laboratorio de calidad de semillas y/o de sanidad de semillas
41154 Seguimiento de laboratorios Autorizados para análisis, prueba, ensayo, o diagnostico Agrícola y/o veterinario: Día de Auditor (el usuario debe consultar al Grupo de Gestión de Calidad Analítica y Registro de Laboratorios para conocer el número de días requeridos)
41155 Modificación de registro como laboratorio reconocido o registrado de ensayo /prueba y/o diagnóstico del sector agropecuario por: Cambio de Razón Social.
41156 Trámite de actualización de Representante Legal de laboratorio reconocido o registrado de ensayo /prueba y/o diagnóstico del sector agropecuario
04018 Renovación licencia de venta de líneas genéticas aviares
04027 Registro de unidades técnicas para la verificación de la calidad de material seminal y auditoria a los centros de producción de material seminal y embriones, y laboratorios de procesamiento de material seminal
04030 Expedición o renovación del registro de donantes de material seminal o embriones
04031 Registro de unidades técnicas para pruebas de eficacia e inocuidad de insumos pecuarios
04037 Registro de unidad de investigación donde se desarrollen o se manipulen animales o microorganismos modificados genéticamente en contención
04038 Registro de unidad de investigación con animales no modificados genéticamente donde se manipulen OMG en contención
04040 Auditor día para seguimiento de la certificación de BPM a productores de medicamentos o biológicos veterinarios
04042 Auditor día para registro o seguimiento de los centros de producción de material seminal y embriones y laboratorios de procesamiento de material seminal
04051 Folleto reglamentación de los insumos pecuarios
04052 Manual técnico para la verificación de buenas prácticas de manufactura a empresas productoras de medicamentos y biológicos veterinarios
04231A Certificado de inspección importaciones - exportaciones: Productos y subproductos de origen animal y alimentos balanceados para animales (Por cada tonelada o fracción adicional)
04232A Certificado de inspección importaciones - exportaciones: Materias primas para la elaboración de productos de uso veterinario (Por cada tonelada adicional o fracción adicional de tonelada adicional)

04236A Certificado de inspección importaciones - exportaciones: Otros productos no contemplados en este artículo (Excepto carne en canal, deshuesada o destino industrial) (Por cada tonelada o fracción adicional)
04250 Visita de seguimiento a animales acuáticos importados
04531 Certificaciones para productos y subproductos vegetales aprobados en la Resolución 583 de 2000
Visita por reclamación de daños a terceros por utilización de plaguicidas
Concepto técnico previo para la creación de empresas de aviación agrícola
Concepto técnico previo a los explotadores de pistas auxiliares destinada a la aplicación aérea de insumos agrícola
Concepto técnico previo a la creación de empresas de aplicación de insumos agrícolas por vía terrestre en cultivos o en productos vegetales almacenados
04489 Marbete utilizado para cada empaque de semilla certificada, básica, registrada, élite y super élite menor de 20 kilos, (Por unidad).
04528 Expedición o renovación del certificado de inscripción de viveros de especies de plantas ornamentales para el mercado nacional
04524 Registro para Importador – Distribuidor de material vegetal de propagación
04610 Registro como importador de material de propagación de frutales
04611 Registro como exportador de material de propagación de frutales
041000 Registro como productor de colinos de café. Resol. 3626 de 2007 Art.3 ítem 9
041001 Registro como comercializador de colinos de café. Resol. 3626 de 2007 Art. 4 ítem 7
04619 Certificaciones o constancias relacionadas con los registros de predio exportador y empacadoras

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Banrep (2023). “Determinantes del brote inflacionario postpandemia”. *Blog del Banco de la República*. Disponible en: <https://www.banrep.gov.co/es/blog/determinantes-brote-inflacionario-postpandemia>
2. BID - CIAT, (2015). “Modelo de Código Tributario del CIAT”: Un enfoque basado en la experiencia iberoamericana”. CIAT, Ciudad de Panamá.
3. Botero, Manuel (2020) “La estructura de costos de un negocio”. www.gerencie.com/la
4. Consejo de Estado (2002). Sentencia del 24 de octubre de 2002, Sala de lo contencioso administrativo.
5. Contaduría General de la Nación. Marco de Referencia Sistema de Costos. [www.contaduria.gov.co/documents/20127/36276/MarocRefencia SistCostos.pdf/](http://www.contaduria.gov.co/documents/20127/36276/MarocRefencia+SistCostos.pdf/)
6. Corte Constitucional (2016). Sentencia C-272 de 2016. Alumbrado Público. Principio de Estado Social y Servicios Públicos – Relación; Tipos básicos de tributos- Jurisprudencia constitucional; Tributos tipos; Tasas definición; Tasas características.
7. Corte Constitucional (2016). Sentencia C-155 de 2016. Alumbrado Público. Principio de legalidad de los tributos-Alcance; Principio unitario y Autonomía Territorial en materia tributaria-tensión; Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales-Diferencias; Naturaleza jurídica del tributo.
8. Corte Constitucional (2007). Sentencia C-950 del 2007. Seguridad Social IVC. Exacciones tributarias-Impuestos, tasas y contribuciones; Tasa-Concepto; Parafiscalidad-Concepto.
9. Corte Constitucional (2006). Sentencia C-927 de 2006. Telecomunicaciones. Tributo - Concepto; Tributo - Clases; Tasa -Características. Precios Públicos – Concepto; Tasa y Precios Públicos -Diferencias.
10. Corte Constitucional (2005). Sentencia C-243 de 2005. Expedición documentos. Principio de legalidad del tributo-alcance; Métodos y Sistemas de tasas y contribuciones.
11. Corte Constitucional (2003). Sentencia C-155 de 2003. Contribución Valorización. Tarifa- Sistema y Método/Tarifa-Momentos para acudir a sistema y método.
12. Corte Constitucional (2000). Sentencia C-1371 de 2000. Servicios públicos Domiciliarios. Tasa características y alcance. Costo y Tarifa-Regulación no detallada y rígida.
13. Corte Constitucional (2006). Sentencia C-927 de 2006. Telecomunicaciones. Tributo - Concepto; Tributo - Clases; Tasa -Características. Precios Públicos – Concepto; Tasa y Precios Públicos -Diferencias.
14. Corte Constitucional (2005). Sentencia C-243 de 2005. Expedición documentos. Principio de legalidad del tributo-alcance; Métodos y Sistemas de tasas y contribuciones.
15. Corte Constitucional (2001). Sentencia C-1179 de 2001. Redistribución de la Riqueza. Impuesto, Tasa, y Contribución Parafiscal -Naturaleza particular que permite diferenciarlos.
16. Corte Constitucional. (1996). Sentencia C-495 de 1.996. Planificación Ambiental. Tarifa de Tasas Ambientales - Sistema y método.
17. Constitución Política de Colombia (1991). Artículo 338. De la creación de contribuciones fiscales o parafiscales.
18. Constitución Política de Colombia (1991). Artículo 49 y 65. De los derechos sociales, económicos y culturales.

19. Corte Constitucional (1.993). Sentencia C-040 1993. Cuota de Fomento panelero. Libertad Económica/Política Económica; Contribución Fiscal; Rentas de Destinación Específica-prohibición.
20. Corte Constitucional. (1993). Sentencia C-465 de 1.993. Tasas Superbancaria.
21. DANE; (2021). Boletín Técnico PIB 2020. 15 de febrero de 2021.
22. Decreto Número 087 de 2021. "Por el cual se adiciona el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"
23. Finagro (2021). Informe de Gestión Sostenible de 2020.
24. Finagro (2020). "Programa de Acompañamiento a Deudores".
25. García, Juan; Colin. Contabilidad de costos, 3ª edición. [www.academia.edu/13314015/contabilidad de costos](http://www.academia.edu/13314015/contabilidad-de-costos).
26. ICA-OAP (2021), Base Datos Tarifas. OAP; 31.05.21
27. ICA (2014-2020). Resoluciones de apropiación presupuestal
28. Ley 1955, (2019). Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022; articulado. Artículos 156 al 160 sobre el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-.
29. Ministerio de Agricultura (2021) Reglamentación de Ley 2460 de Compras Públicas. Marzo de 2021.
30. Montero, María (2017). www.emprendepyme.net. Estructura de costes
31. Pérez, José (2020). ¿Qué es SOFTWARE? y Tipos de SOFTWARE. <https://joseluispg.com/que-es-software-y-tipos-de-software/>
32. Portafolio (2021). "El agro pasó el año, pero sus problemas siguen intactos". Diciembre 18 De 2020.
33. Presidencia (2020). Ley 2460 "Acceso preferencial a los pequeños productores a las compras públicas "mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios ...en los mercados de compras públicas de alimentos". 6 de agosto.
34. Raco, Marcela; Ferrari Ariel (2013). "Costo y Efecto – Resumen". Universidad de Buenos Aires. Facultad de ciencias económicas. Gestión y Costos
35. Rodríguez, Francisco (2016). Gestión del material en el laboratorio. [www.Blog de laboratorio Clínico y biomédico](http://www.Blog-de-laboratorio-Clínico-y-biomédico)
36. Universidad Externado de Colombia (2023). Análisis de la situación socioeconómica de las mujeres rurales en Colombia 2022-2023. *Documentos de trabajo*. Disponible en: <https://www.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/2023/09/DDT73.pdf>
37. Uribe Marín, Ricardo (2.011). Costos para toma de decisiones. Mc Graw Hill, 2ª Edición.
38. www.masadelante.com Definición de software y hardware - ¿Qué es software y qué es hardware?